



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I RELACIONS
B EXTERIORS

Acuerdo marco para la contratación centralizada del servicio de seguro para la cobertura de los riesgos derivados del uso de los vehículos del parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de los entes de su sector público instrumental y otros organismos públicos adheridos

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Procedimiento: abierto

Tramitación: ordinaria

Contratación sujeta a regulación armonizada: sí

Órgano de contratación: consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores

Departamento: Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Responsable del acuerdo marco: secretaria de la Central de Contratación

Perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>

Objeto del acuerdo marco: contratación centralizada del servicio de seguros para la cobertura de los riesgos derivados del uso de los vehículos del parque móvil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de su sector público instrumental y otros organismos públicos adheridos.

CPV: 66514110-0 (servicios de seguros de automóviles)

CPA: 65.12.21 (servicios de seguros de vehículos de motor de responsabilidad de terceros)

Valor estimado: 999.347,62 euros

Declaración de contratación centralizada: 23 de julio de 2012

Número de expediente: CC 1/2022 AM

Han informado favorablemente los Servicios Jurídicos de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores en fecha.....

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Finalidades, necesidad de formalizar el Acuerdo marco y características generales
2. Órgano de contratación
3. Persona responsable del Acuerdo marco
4. Objeto del Acuerdo marco
5. Organismos públicos destinatarios del Acuerdo marco
6. Organismos públicos adheridos al Acuerdo marco
7. Régimen jurídico
8. Valor estimado del Acuerdo marco y presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados
9. Precio del servicio
10. Duración del Acuerdo marco
11. Garantía definitiva en el Acuerdo marco

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

12. Procedimiento de adjudicación
13. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia y habilitación
14. Forma de presentación de las proposiciones
15. Contenido de las proposiciones
16. Fase de selección de las empresas adjudicatarias: contenido del sobre 1 (Este sobre es común para los tres lotes. Se presenta un único sobre 1)
17. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación
18. Fase de adjudicación: contenido de los sobres 2 (un sobre para cada lote, sobres 2.1 para el lote 1, 2.2 para el lote 2 y 2.3 para el lote 3)
19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)
20. Garantía provisional
21. Plazo y lugar de presentación de proposiciones
22. Mesa de contratación
23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

24. Decisión de no adjudicar o formalizar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación
25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco

- 26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco
- 27. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

- 28. Condiciones generales del Acuerdo marco
- 29. Gastos e impuestos por cuenta de las empresas contratistas
- 30. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales, de carácter fiscal, social, laboral y medioambiental
- 31. Prerrogativas de la Administración
- 32. Sucesión de las empresas adjudicatarias
- 33. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la cual tienen acceso las empresas contratistas

V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

- 34. Contratos basados
- 35. Precio de los contratos basados. Valor estimado de los contratos basados
- 36. Duración de los contratos basados
- 37. Adjudicación de los contratos basados
- 38. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados

VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

- 39. Personas responsables de los contratos basados
- 40. Pago del precio de los contratos basados
- 41. Modificación de los contratos basados
- 42. Cumplimiento de la prestación debida por parte de las empresas contratistas
- 43. Subcontratación y cesión de los contratos basados
- 44. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados
- 45. Resolución de los contratos basados

VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

- 46. Modificación del Acuerdo marco
- 47. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución del Acuerdo marco
- 48. Causas de resolución del Acuerdo marco
- 49. Indemnización por daños y perjuicios
- 50. Recepción del Acuerdo marco
- 51. Jurisdicción competente

52. Régimen de recursos

Forman parte inseparable de este pliego los anexos siguientes:

Anexos al Pliego (información para las empresas licitadoras):

Anexo I. Relación de los destinatarios del Acuerdo marco

Anexo II. Resumen de la siniestralidad de la CAIB y de los organismos públicos adheridos

Anexos al pliego que deben cumplimentar las empresas licitadoras:

SOBRE 1

Anexo 1. DEUC

Anexo 2.a. Declaración positiva sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial (se utiliza el anexo 2.a o 2.b según corresponda)

Anexo 2.b. Declaración negativa sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial (se utiliza el anexo 2a o 2b según corresponda)

Anexo 3. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres, en materia medioambiental (cláusula 30) y en materia de LOPD (cláusula 33 del PCAP)

Anexo 4. Declaración de sumisión a juzgados y tribunales españoles (sólo para empresas extranjeras)

Anexo 5. Declaración responsable relativa al compromiso de constitución en UTE y porcentaje de participación de cada entidad (sólo para empresas que pretendan constituir una unión temporal)

Anexo 6. Declaración de confidencialidad (sólo en caso de que se quiera declarar confidencial alguna parte de la propuesta que presentan las empresas)

Anexo 7. Declaración sobre adscripción de medios (cláusula 13.4)

Anexo 8. Declaración responsable relativa a la habilitación profesional.

Anexo 9. Declaración responsable relativa a los criterios de desempate

SOBRE 2

Anexo 10. Modelo de oferta económica

Anexo 11. Modelo de oferta técnica relativa a los criterios evaluables mediante fórmula

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Finalidades, necesidad de formalizar el Acuerdo marco y características generales

1.1. Este Acuerdo marco tiene por finalidad la contratación centralizada de los servicios de seguro para la cobertura de riesgos derivados del uso de los vehículos que integran el parque móvil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes del sector público instrumental, de acuerdo con la declaración de centralización efectuada por la Resolución del consejero de Administraciones Públicas de 23 de julio de 2012 y el Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el cual se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental.

La contratación centralizada supone que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012 tienen que contratar los servicios objeto de este Acuerdo marco de conformidad con lo que dispone este pliego.

En concreto, las finalidades son:

- Seleccionar las empresas prestadoras del servicio de seguro de vehículos de la CAIB, de su sector público instrumental y de los organismos públicos adheridos.
- Establecer las condiciones generales y homogéneas de la prestación del servicio (mismas prestaciones y coberturas para todas las pólizas).
- Fijar las condiciones de adjudicación y de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con las ofertas de las empresas contratistas.
- Determinar los precios unitarios de las pólizas del seguro para cada tipo de vehículo.
- Conseguir la prestación de un servicio socialmente responsable mediante la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social.

1.2. La necesidad y oportunidad de la contratación del servicio de seguro de vehículos se pone de manifiesto de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, según el cual todos los propietarios de vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España están obligados a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro para cada vehículo de su titularidad,

que cubra, hasta la cuantía de los límites del seguro obligatorio, la responsabilidad civil a la cual se refiere el artículo 1 de la misma norma.

1.3. Con el fin de no restringir la competencia, el Acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas para la prestación del servicio de seguros y se adjudicará y formalizará con las 4 primeras empresas clasificadas en cada lote y, en todo caso, siempre que haya un mínimo de 2 ofertas válidas para cada lote.

1.4. Así, el Acuerdo marco se licita por lotes definidos por tipos de vehículos con objeto de promover la participación, si procede, de empresas especializadas en algún sector asegurador del vehículo, como por ejemplo el de las motocicletas o el de los camiones, para conseguir ofertas más específicas para este tipo de vehículos.

2. Órgano de contratación

2.1. El órgano de contratación del Acuerdo marco es el órgano competente en materia de contratación pública, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

2.2. La Secretaría de la Central de Contratación es la unidad encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2.a) del Decreto 56/2012.

2.3. La Central de Contratación se encuentra en la calle del Palau Reial, núm. 17, 07001 de Palma. La dirección electrónica para este expediente es sassegurancesvehicles@cdc.caib.es

El teléfono de la Central de Contratación es el 971 17 71 01.

3. Persona responsable del Acuerdo marco.

3.1. La persona responsable del Acuerdo marco es la Secretaria de la Central de Contratación que llevará a cabo las funciones que establece el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español, las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quien velará por la ejecución correcta del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas adjudicatarias como

consecuencia de la oferta presentada en este Acuerdo marco que haya sido determinante de su adjudicación.

3.2. La persona responsable del Acuerdo marco contará con la colaboración de las personas que sean designadas como responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos basados por los diferentes organismos públicos contratantes, así como de los responsables de los respectivos contratos basados.

En esta tarea, la persona responsable del Acuerdo marco será asistida por la mediadora de seguros que, en su caso, tenga contratada la CAIB.

4. Objeto del Acuerdo marco.

4.1. El Acuerdo marco tiene por objeto establecer los términos y las condiciones en que se debe ejecutar el servicio de seguro para la cobertura de los riesgos derivados del uso de los vehículos que integran el parque móvil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de los vehículos de su sector público instrumental y de los vehículos de los otros organismos públicos adheridos al Acuerdo marco, así como determinar las condiciones generales y los derechos y obligaciones a que deben sujetarse ambas partes contratantes (Administración y empresas).

También es objeto del Acuerdo marco la realización de actuaciones tendentes a la prevención y la reducción de la siniestralidad de los conductores de los vehículos mencionados en el párrafo anterior.

Las prestaciones concretas se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

4.2. El servicio se estructura en los lotes siguientes, según los tipos de vehículos:

LOTE 1

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Nro. de vehículos aproximado</i>
1. Autocar estándar (entre 10,6 y 12 metros, de más de 30 plazas)	2
2. Furgoneta y derivado de turismo	127
3. Furgoneta de más de 5 plazas o de más de 750 kg y hasta 3.500 kg	52
4. Turismo	233
5. Turismo todo riesgo sin franquicia	18
6. Todoterreno	167
7. Tractor / maquinaria agrícola / quad	24

8. Maquinaria industrial (carretas, dumpers, palas, excavadoras, etc.)	4
9. Remolque matriculado de más de 750 kg y semirremolque o plataforma.	15 (13 remolques matriculados de más de 750 kg y 2 semirremolques o plataformas)

LOTE 2

1. Ciclomotor	11
2. Moto	20

LOTE 3

1. Camión de hasta 10 t	5
2. Camión de más de 10 t y tractores	16

5. Organismos públicos destinatarios del Acuerdo marco.

5.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 del Decreto 56/2012 mencionado, son destinatarios del Acuerdo marco la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (incluido el Consejo Consultivo) y los entes que integran su sector público instrumental.

5.2. En el anexo I de este pliego se recoge la relación completa de consejerías y entes del sector público instrumental en el momento de aprobación del expediente. Esta relación puede ser objeto de algún cambio con posterioridad a la aprobación de este pliego. Las variaciones que puedan producirse en el número de entes, al alza o a la baja, deben ser asumidas obligatoriamente por las empresas adjudicatarias.

5.3. Las reorganizaciones administrativas de Gobierno de las Illes Balears y su sector público instrumental posteriores a la adjudicación del Acuerdo marco y a la suscripción de los contratos basados, no afectan a las obligaciones de las empresas adjudicatarias y no se pueden alegar como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni tienen que suponer ningún coste adicional para el poder adjudicador.

6. Organismos públicos adheridos al Acuerdo marco

6.1. Como organismos públicos adheridos en el catálogo autonómico de obras, suministros y servicios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la categoría de servicio de seguros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del

Decreto 56/2012, es destinataria de este Acuerdo marco la entidad *Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, SAU* (FECOEV), del Consejo Insular de Ibiza.

6.2. En consecuencia, la contratación, por este ente, del servicio de seguro de vehículos incluido en este Acuerdo marco, se tiene que efectuar de conformidad con lo que establece este pliego y el de prescripciones técnicas particulares, una vez formalizado el correspondiente convenio de adhesión específico a este Acuerdo marco.

7. Régimen jurídico

7.1. Este Acuerdo marco tiene carácter privado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), de forma que, en cuanto a la preparación y la adjudicación, se rige por las cláusulas que contienen este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como por la LCSP (libros I y II) y por las normas que la desarrollan y, supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo.

En particular, son aplicables a este Acuerdo marco:

- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la medida que continúa vigente, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la medida en qué sea aplicable.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el cual se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Subsidiariamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el cual se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen

competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

7.2. En cuanto a los efectos y la extinción, este Acuerdo marco se rige por el derecho privado, especialmente por la legislación vigente en materia de seguros, en particular:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- El Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido sobre responsabilidad civil y seguros en la circulación de vehículos de motor.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Sin embargo, son aplicables al Acuerdo marco y a los contratos basados sujetos a regulación armonizada las normas que contiene la LCSP respecto de la modificación, la cesión, la subcontratación y la resolución de los contratos en el artículo 26.

7.3. El PCAP y el PPT con los anexos correspondientes, así como los documentos de formalización del Acuerdo marco, las resoluciones de adjudicación de los contratos basados y la oferta de las empresas contratistas, tienen carácter contractual y son, pues, de cumplimiento obligatorio.

En caso de discordancia entre este Pliego y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el cual se contienen los derechos y las obligaciones que asumen las partes contratantes.

7.4. El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco o del resto de documentos contractuales o cualesquiera de sus términos, así como de la normativa que resulte aplicable en la ejecución del Acuerdo marco, no exime las empresas adjudicatarias de la obligación de cumplirlos.

8. Valor estimado del Acuerdo marco y presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados

8.1. El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios que establece el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor estimado de las primas de las pólizas a suscribir, calculando el gasto que potencialmente se generaría durante toda su duración, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en este pliego. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

8.2. Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad, procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, interposición de recursos e información a las empresas licitadoras, sin que suponga ningún compromiso de gasto. Por esta razón, no consta consignación presupuestaria, que se acreditará cuando existan las necesidades reales que se materializarán en la licitación de los contratos basados.

8.3. El gasto real quedará limitado a lo que resulte de los precios ofrecidos por las empresas adjudicatarias y a las necesidades de la administración contratante.

No se establece un compromiso de consumo de servicio determinado, que está subordinado a las necesidades reales de cada organismo público destinatario, de forma que las empresas contratistas no pueden exigir la ejecución de volúmenes mínimos de servicio como condición para la prestación.

8.4. Así, el valor estimado de este Acuerdo marco es de novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete euros y sesenta y dos céntimos (999.347,62 €), distribuidos de la manera siguiente:

<i>Lote</i>	<i>Valor estimado</i>
1	895.873,87 €
2	25.417,25 €
3	78.056,50 €

El presupuesto máximo de gasto que se estima se ejecutará a través de los futuros contratos basados dentro del periodo inicial de duración del Acuerdo marco de dos años es de cuatrocientos dieciséis mil trescientos novena y cuatro euros y ochenta y cuatro céntimos (416.394,84 €), IVA exento, distribuidos en los lotes siguientes:

<i>Lote</i>	<i>Presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados (exento de IVA)</i>
1	373.280,78 €
2	10.590,52 €
3	32.523,54 €

9. Precio del servicio

El Acuerdo marco se licita, por los precios unitarios máximos que se indican a continuación (aplicables a los contratos basados que se adjudiquen en el plazo contador desde la formalización del Acuerdo marco y hasta el 31 de diciembre de 2023):

LOTE 1

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Precio unitario de licitación</i>	<i>Nro. de vehículos aproximado</i>
1. Autocar estándar (entre 10,6 y 12 metros, de más de 30 plazas)	2.085,96 €	2
2. Furgoneta y derivado de turismo	264,79 €	127
3. Furgoneta de más de 5 plazas o de más de 750 kg y menos de 3.500 kg	290,21 €	52
4. Turismo	281,10 €	233
5. Turismo todo riesgo sin franquicia	862 €	18
6. Todoterreno	281,10 €	167
7. Tractor / maquinaria agrícola / quad	160,04 €	24
8. Maquinaria industrial (carretas, dumpers, palas, excavadoras, etc.)	191,44 €	4
9. Remolque matriculado de más de 750 kg y semirremolque o plataforma.	79,10 €	15 (13 remolques matriculados de más de 750 kg y 2 semirremolques o plataformas)

LOTE 2

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Precio unitario de licitación</i>	<i>Nro. de vehículos aproximado</i>
1. Ciclomotor	152,66 €	11
2. Moto	180,80 €	20

LOTE 3

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Precio unitario de licitación</i>	<i>Nro. de vehículos aproximado</i>
1. Camión de hasta 10 t	661,41 €	5
2. Camión de más de 10 t y tractores	809,67 €	16

Para las anualidades posteriores (2024 a 2026), se tramitará la consulta de precios oportuna entre las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes del Acuerdo

marco, para determinar la empresa que será adjudicataria de los contratos basados de la anualidad correspondiente, los importes de las primas para estas anualidades y el resto de condiciones de las pólizas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 37 de este pliego.

10. Duración del Acuerdo marco

10.1. La duración inicial de este Acuerdo marco es de dos años contadores desde la formalización, sin perjuicio de lo que dispone la cláusula 10.4 de este pliego.

10.2. El Acuerdo marco se puede prorrogar si así lo decide el órgano de contratación con la conformidad previa de las empresas contratistas, hasta un máximo de 2 años más (4 años de duración máxima total), por el acuerdo mutuo y expreso de al menos dos empresas adjudicatarias en cada lote, de forma que el Acuerdo marco se prorrogaría sólo con las empresas interesadas.

10.3. A tal efecto, la Secretaría de la Central de Contratación hará la correspondiente comunicación a las empresas adjudicatarias antes de la fecha de fin del plazo inicial de vigencia del Acuerdo marco o de cada una de las prórrogas.

La falta de respuesta en el plazo de diez días naturales contadores desde el día siguiente de la fecha de la notificación se entiende en sentido negativo, si bien la conformidad prestada con posterioridad es válida si ambas partes contratantes todavía están interesadas en la prórroga y el Acuerdo marco todavía está vigente.

10.4. En el supuesto de que exista una única oferta válida en alguno de los lotes o en los tres, la duración del Acuerdo marco se reduce a un año en el lote correspondiente y no puede ser objeto de prórroga.

10.5. No obstante lo que se expone en esta cláusula, si cuando venza el Acuerdo marco no se ha formalizado un nuevo acuerdo marco que lo sustituya, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación puede resolver la prórroga obligatoria del Acuerdo marco con todas las empresas adjudicatarias hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, con una duración máxima de nueve meses, en los términos y las condiciones del artículo 29.4 de la LCSP.

10.6. Las prórrogas exigen de las empresas la declaración responsable sobre que las condiciones de aptitud continúan vigentes (requisitos de capacidad y solvencia, que la empresa no incurre en causa de prohibición para contratar y conserva la habilitación profesional) y la acreditación de estar al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la CAIB y que no tienen deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social.

10.7. En el supuesto de que una empresa adjudicataria se encuentre en tramitación de expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de la prórroga se retrasará hasta que se haya resuelto el expediente de transformación mencionado.

10.8. Sin perjuicio de lo que establecen los apartados anteriores, la vigencia de este pliego y la del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el Acuerdo marco se extienden hasta el fin de los contratos basados adjudicados al amparo de este Acuerdo marco.

11. Garantía definitiva en el Acuerdo marco

11.1. Se exige la constitución de una garantía definitiva, que se fija en un 5 % del presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados de la primera anualidad de 2023, que responde de la imposición de penalidades o indemnizaciones que se pueden imponer a las empresas contratistas a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados hasta su finalización y que es por el importe siguiente en cada uno de los lotes:

Lote 1: 9.332,02 €

Lote 2: 264,76 €

Lote 3: 813,09 €

Constituirá esta garantía la empresa clasificada en primer lugar en la licitación del Acuerdo marco, para el lote o los lotes correspondientes, que responderá de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados adjudicados dentro del período a contar desde la formalización del Acuerdo marco y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En las anualidades posteriores, la garantía será del 5 % del presupuesto que se estime ejecutar en la anualidad correspondiente y lo constituirá la empresa que, en cada anualidad y en cada lote, presente la mejor oferta en la consulta de precios y sea seleccionada como empresa adjudicataria de los contratos basados de aquella anualidad y lotes.

11.2. La garantía se puede constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y se tiene que depositar en la dirección general competente en materia del tesoro de la CAIB. La garantía constituida mediante aval o contrato de seguro de caución debe contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección general de la Abogacía de la CAIB.



11.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta empresa tiene que reponer o ampliar la garantía en la cuantía correspondiente, en el plazo de quince días contadores desde la ejecución. En caso contrario, la empresa contratista incurre en causa de resolución.

11.4. Una vez acabada la vigencia de los contratos basados, la garantía se cancelará el 31 de diciembre de cada anualidad a partir del 2023 o en la fecha posterior en que finalice la gestión que la empresa contratista tenga que llevar a cabo en relación con la gestión de siniestros u otras gestiones que, de acuerdo con los pliegos o la legalidad vigente, le correspondan.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

12. Procedimiento de adjudicación

12.1. El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo que establecen los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP. La tramitación del expediente se califica como ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 116 de la LCSP.

12.2. La licitación se anunciará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Igualmente se dará publicidad en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el cual también tienen que estar disponibles el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como cualquier otra documentación anexa.

12.3. El Acuerdo marco se concluirá, en cada lote, con las 4 primeras empresas clasificadas que presenten las mejores ofertas, de conformidad con los criterios de adjudicación que establece este pliego. En caso de empate, se resolverá en la forma que determina la cláusula 25.7, de forma que el Acuerdo marco se adjudica a un máximo de 4 empresas.

Si como resultado de la licitación hay menos de 4 ofertas válidas en alguno de los lotes o en los tres lotes, el Acuerdo marco se tiene que concluir con las empresas que hayan presentado una oferta válida (o con la única empresa).

Cuando únicamente exista una sola oferta válida en alguno de los lotes o en los tres lotes, hay que atenerse a lo que establece la cláusula 10.4, relativa a la duración del Acuerdo marco.

12.4. El licitador que presente la mejor oferta para cada lote en la licitación del Acuerdo marco será, además, la empresa adjudicataria de los contratos basados dentro del plazo contador entre la formalización del Acuerdo marco y el 31 de diciembre de 2023, para el lote correspondiente.

12.5. Para seleccionar la empresa adjudicataria de los contratos basados de cada lote en la segunda anualidad (2024) y en las posteriores, en caso de prórroga, la Central de Contratación tramitará un procedimiento de consulta, de conformidad con lo que establece la cláusula 37 de este pliego, entre todas las empresas adjudicatarias de cada lote del Acuerdo marco, que están obligadas a presentar una oferta válida en cada consulta de precios.

13. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia y habilitación

13.1. Pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan la condición de entidades aseguradoras. Tienen que tener aptitud para contratar, es decir, personalidad y plena capacidad de obrar, acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos que establece este pliego, y no incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar que fija el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de este Acuerdo marco cuando la prestación que se contrata esté comprendida dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.2. El Acuerdo marco se puede formalizar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. Estos empresarios quedan obligados solidariamente y tienen que nombrar un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este Acuerdo marco, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para el cobro y el pago de cuantías significativas.

La duración de las uniones temporales tiene que ser coincidente con la duración del Acuerdo marco hasta su extinción y, en todo caso, hasta el fin de los contratos basados de los cuales puedan ser adjudicatarias.

13.3. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará según los apartados siguientes:

13.3.1. De acuerdo con lo que establece el artículo 74 de la LCSP, los licitadores interesados deben acreditar que tienen la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, de la manera que se indica a continuación.

13.3.2. La solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP) se acredita mediante el volumen de negocios dentro del ámbito asegurador, referido al mejor año (año de más volumen), dentro de los tres últimos ejercicios.

Acreditación:

— Declaración previa: la solvencia se debe declarar mediante la cumplimentación del DEUC (anexo 1) y, en concreto, la sección α de la parte IV («Indicación global relativa a todos los criterios de selección»).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo la deben acreditar posteriormente las empresas licitadoras a favor de las cuales recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 26 de este pliego.

Las empresas tienen que presentar una declaración responsable en la cual se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios, en el ámbito asegurador, junto con las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o cualquier modelo oficial declarado ante el Agencia Tributaria o un certificado de la Agencia Tributaria en el cual quede constancia del volumen anual de negocio.

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen de negocios declarado por la entidad en el año de más volumen en el mejor de los tres ejercicios es igual o superior a una vez y media el valor anual medio de cada lote en primas de pólizas de seguros contratadas:

— Importe mínimo (IVA excluido) que se debe acreditar para el lote 1: 279.960,59 €

— Importe mínimo (IVA excluido) que se debe acreditar para el lote 2: 7.942,89 €

— Importe mínimo (IVA excluido) que se debe acreditar para el lote 3: 24.392,66 €

La presentación de oferta al lote 1 implica necesariamente la presentación de oferta a los lotes 2 y 3, de forma que la solvencia requerida es la suma acumulada de los importes correspondientes a los tres lotes.

La presentación de oferta únicamente a los lotes 2 o 3 o a ambos lotes requiere una solvencia mínima correspondiente al importe del lote que se licita o a la suma de los importes de los lotes 2 y 3 si se licitan estos dos lotes.

13.3.3. La solvencia técnica o profesional (artículo 90 de la LCSP) se acredita mediante la experiencia y los principales servicios o trabajos realizados en contratación de pólizas de seguros de vehículos en los tres últimos años.

Acreditación:

- Declaración previa: la solvencia se debe declarar mediante la cumplimentación del DEUC y, en concreto la sección α de la parte IV («Indicación global relativa a todos los criterios de selección»).
- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberán acreditarla posteriormente las empresas licitadoras a favor de las cuales recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 26 de este pliego.

Las empresas deberán aportar una declaración responsable relativa a la relación de trabajos realizados en contratación de pólizas de seguros de vehículos de los tres últimos años, que incluirá importe, fecha y destinatario, público o privado, de los servicios llevados a cabo.

Se entiende que la solvencia es suficiente si el importe anual en primas de pólizas de seguros de vehículos contratadas que el empresario ha ejecutado dentro del año de mayor ejecución (dentro del período de los tres años mencionado) al menos es igual o superior al 70 % de la anualidad media de cada lote:

- Importe mínimo (IVA excluido) que se debe acreditar para el lote 1:130.648,27 €
- Importe mínimo (IVA excluido) que se debe acreditar para el lote 2:3.706,68 €
- Importe mínimo (IVA excluido) que se debe acreditar para el lote 3:11.383,24 €

La presentación de oferta al lote 1 implica necesariamente la presentación de oferta a los lotes 2 y 3, de forma que la solvencia requerida es la suma acumulada de los importes correspondientes a los tres lotes.

La presentación de oferta únicamente a los lotes 2 o 3 o, a ambos lotes requiere una solvencia mínima correspondiente al importe del lote que se licita o a la suma de los importes de los lotes 2 y 3 si se licita a estos dos lotes.

Se requiere la acreditación de los servicios prestados, mediante certificados (al menos de los correspondientes a 5 servicios, preferentemente de los de más importe, de la anualidad de mayor ejecución) expedidos por el órgano competente si el destinatario del servicio es una entidad del sector público. Si el destinatario es una entidad privada, la acreditación se realizará mediante un certificado expedido por este destinatario o, en su defecto, por una declaración del mismo empresario licitador acompañada de los documentos que se encuentren en su poder y que acrediten la realización de la prestación (por

ejemplo, facturas conformadas o pagadas, conformidad o adjudicación de la prórroga del contrato u otros documentos o pruebas que, a juicio motivado del órgano de contratación, acrediten la ejecución correcta de la prestación).

13.4. Igualmente, la empresa deberá adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los medios siguientes:

Bajo la dirección de la persona coordinadora o supervisora, responsable de la ejecución correcta del servicio con una experiencia mínima de tres años en el sector asegurador (tramitación y gestión de seguros que se acredita mediante aportación de cv), se adscribirá a la ejecución del Acuerdo marco el personal suficiente (al menos una persona) para que, en horario de 09.00 a 14.00 (de lunes a viernes, en días laborables), la empresa contratista pueda atender las incidencias, las consultas y las reclamaciones que los usuarios planteen (altas y bajas de vehículos, facturación, gestión de coberturas, incidencias de otro tipo, etc.).

La empresa deberá identificar a la persona o personas de contacto para cada tarea (facturación, altas y bajas, gestión de siniestros, etc.), un número de teléfono y una dirección electrónica de contacto, y debe atender las solicitudes de los organismos públicos usuarios, en un plazo máximo de 24 horas laborables. Esta persona o personas tienen que ser sustituidas en caso de ausencia (vacaciones, baja laboral, baja en la empresa, etc.).

Sin perjuicio de lo que dispone el párrafo anterior, para el caso de siniestros y necesidad de asistencia técnica o jurídica inmediata, la empresa debe disponer, para la ejecución del Acuerdo marco, de un servicio de atención las 24 horas de los 365 días del año. Se deberá proporcionar un teléfono de contacto.

Estos compromisos tienen el carácter de obligación esencial a los efectos de lo que prevé el artículo 211 de la LCSP.

13.5. Las empresas que licitan en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las características acreditadas por cada una de las empresas se acumularán a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

13.6. Los empresarios no españoles, tanto si son originarios de estados miembros de la UE cómo si no lo son, deberán acreditar la solvencia por los mismos medios que los licitadores españoles.

13.7. De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia para suscribir el Acuerdo marco, el empresario se puede basar en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que, para ejecutar el Acuerdo marco, dispone efectivamente de estos medios y que la entidad a la cual recurre no incurre en causa de prohibición de contratar.

En este caso, para acreditar su solvencia o la disposición de los medios específicos requeridos en esta cláusula 13, cada empresa propuesta como adjudicataria deberá indicar la relación jurídica que tiene con la empresa a las capacidades de la cual acude (tercero) y el medio de prueba que aporta para demostrar la existencia de esta relación jurídica que, en todo caso, incluirá algún tipo de compromiso por escrito del tercero, no bastando una simple declaración de parte, de la empresa licitadora.

13.8. En cuanto a las habilitaciones, las empresas contratistas dispondrán de la autorización administrativa pertinente como requisito previo para el acceso al ejercicio de la actividad aseguradora, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el Real decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, o normativa que los sustituya.

14. Forma de presentación de las proposiciones

14.1. Esta licitación tiene carácter electrónico.

14.2. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente las ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con la Guía de los Servicios de licitación electrónica para empresas, que pueden encontrar en el enlace siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía se documenta como el licitador deberá preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas, mediante la «Herramienta de preparación y presentación de ofertas» (HPPO), que se pone a su disposición y que se inicia automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A tal efecto, es un requisito inexcusable encontrarse registrado como usuario de la PCSP y cumplimentar tanto los datos básicos como los adicionales (véase la Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del operador económico, disponible en el enlace anterior).

En este procedimiento de licitación no se admiten ofertas no presentadas a través de los medios descritos.

14.3. Las proposiciones se ajustarán a lo que disponen este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y la presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva, así como la autorización expresa a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea si existe autorización de la empresa.

14.4. Los pliegos y el resto de documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PCSP (www.contrataciondelestado.es), de forma que se garantice el acceso a los pliegos por medios electrónicos.

14.5. Los licitadores sólo pueden presentar una única proposición por lote y pueden presentar ofertas con las combinaciones siguientes: lotes 1, 2 y 3 / lote 2 / lote 3 / lotes 2 y 3. Las empresas licitadoras no pueden subscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este precepto provoca la no admisión de las proposiciones presentadas.

14.6. Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo de seis meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

14.7. Las proposiciones son secretas y la PCSP garantiza este carácter hasta el día de su apertura.

14.8. En todo caso, las ofertas se realizan a la totalidad de los tipos de vehículo de cada lote que se licita, de acuerdo con el modelo de oferta económica (anexo 10).

15. Contenido de las proposiciones

15.1. Para participar en la licitación, las empresas deberán presentar los sobres siguientes:

- Sobre 1: un sobre con la denominación «Documentación administrativa» (un único sobre para todos los lotes que se licitan).
- Sobre 2: un sobre con la denominación «Oferta económica o evaluable mediante fórmulas» (un sobre 2 para cada uno de los lotes 1, 2 y 3 que se licitan respetando la combinación a que se refiere la cláusula 14.5 de este pliego; sobre

2.1 para el lote 1, sobre 2.2 para el lote 2 y sobre 2.3 para el lote 3). En este sobre se incluye la oferta económica (modelo anexo 10 del PCAP) y la oferta técnica (modelo anexo 11 del PCAP)

Igualmente, se deberá cumplimentar toda la información que solicita la HPPO a través de la cual se prepara y se presenta la oferta, respecto de los datos de la empresa licitadora y las autorizaciones al órgano de contratación para acceder a sistemas terceros (para la obtención de certificados de la AEAT, Seguridad Social u otros que se indiquen).

15.2. Todos los sobres irán firmados electrónicamente por el representante de la empresa licitadora a través de la HPPO, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas, que se puede encontrar en el enlace siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

15.3. La dirección de correo electrónico que la empresa introduce en la PCSP al presentar la oferta es la que utilizará el órgano de contratación a los efectos de notificaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 140.1.4 de la LCSP. El licitador, al preparar su oferta dentro de la EPPO, debe seleccionar "Sí» en la autorización al órgano de contratación para el uso de comunicaciones electrónicas, puesto que la presentación de la oferta supone la aceptación de la recepción de notificaciones electrónicas a la dirección electrónica indicada por el licitador.

15.4. En caso de que se produzca un cambio en la dirección electrónica durante el procedimiento, la empresa deberá habilitar la nueva dirección electrónica en su perfil de empresa en la PCSP a los efectos de notificaciones. Mientras tanto, las notificaciones hechas a la dirección electrónica original se consideran válidas.

15.5. Toda la documentación se deberá presentar en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

16. Fase de selección de las empresas adjudicatarias: contenido del sobre 1

16.1. El sobre 1 tiene que incorporar los documentos siguientes:

a) El Documento europeo único de contratación (DEUC) (anexo 1 del PCAP), establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el cual se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014. Se tiene que cumplimentar la parte II, sección A, sección B, sección C y sección D; la parte III,



sección A, sección B, sección C y sección D; la parte IV, sección α («Indicación global relativa a todos los criterios de selección»), y la parte VI.

Si no se cumplimenta la parte VI, «Declaraciones finales», pero la empresa licitadora ha autorizado el acceso a sistemas terceros en la PCSP en la presentación de su oferta, se entiende que continúa vigente la autorización al órgano de contratación para acceder.

En el caso de unión temporal de empresas, se presentarán tantos DEUC como empresas integran la unión, cada uno firmado por las personas que las representan.

Si el empresario recurre a la solvencia y a medios de otras empresas de conformidad con lo que dispone el artículo 75 de la LCSP, cada una de las empresas presentará su DEUC individual después de haber cumplimentado las secciones A y B de la parte II y la parte III.

La dirección electrónica que figure en el DEUC tiene que ser la misma que la dirección proporcionada en la PCSP por la empresa licitadora a los efectos de notificaciones. Si no lo es, vale la dirección indicada en la PCSP.

b) Una declaración relativa al grupo empresarial del cual forme parte la empresa, que alcance todas las sociedades que forman un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio. En el supuesto que no se forme parte de ningún grupo empresarial, la declaración se hará en este sentido (anexo 2a o 2b del PCAP).

c) Una declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres, en materia medioambiental (cláusula 30) y sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de LOPD (cláusula 33), que se ajustará al modelo del anexo 3 del PCAP.

d) En el caso de empresas extranjeras, una declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su fuero (anexo 4 del PCAP).

e) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.

En el caso de unión temporal de empresas, las empresas participantes asumen, al presentarse a la licitación, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarias del Acuerdo marco. Se aportará un DEUC por cada empresa, así como el compromiso firmado por todos los empresarios de

constituir la unión temporal de todos los que forman parte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69.3 de la LCSP (anexo 5 del PCAP).

Los miembros de la UTE indicarán los nombres y las circunstancias de los empresarios que la componen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como designarán un representante o apoderado único de la unión.

f) Una declaración de confidencialidad de datos y documentos, si procede (anexo 6 del PCAP).

g) El compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo marco. De acuerdo con el modelo del anexo 7 del PCAP, las empresas licitadoras aportarán una declaración responsable por la cual se comprometen a adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los medios personales y materiales a los cuales se refiere la cláusula 13.4 de este Pliego.

h) Una declaración responsable relativa a que la empresa dispone de la autorización administrativa para ejercer la actividad objeto de este Acuerdo marco, de acuerdo con lo que disponen la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el Real decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (anexo 8 del PCAP).

i) Una declaración responsable relativa a los criterios de desempate: los licitadores deberán indicar el porcentaje de trabajadores en plantilla de la empresa con discapacidad reconocida superior al 33 %, contrato indefinido y antigüedad en la empresa de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de fin de presentación de ofertas (anexo 9 del PCAP).

j) Cualquiera otro documento que, según este pliego, se deba incluir en este sobre.

16.2. Las empresas licitadoras a favor de las cuales recaiga la propuesta de adjudicación deberán presentar los documentos exigidos en la cláusula 26 de este pliego, previamente a la adjudicación del Acuerdo marco.

16.3. En el sobre 1 no se puede incluir en ningún caso documentación relativa a los criterios de adjudicación (sobre 2).

17. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación

17.1. Para valorar las proposiciones y realizar la selección de la mejor oferta desde el punto de vista de la mejor relación calidad-precio, se atenderá a los criterios de adjudicación siguientes:

1. Precio (lotes 1, 2 y 3)	Hasta 70 puntos
2. Criterio de carácter social (lotes 1, 2 y 3) Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y de los contratos basados de cualquier anualidad, respecto al lote correspondiente, deberán realizar un estudio o análisis de los principales tipos de siniestros y las causas por las cuales se producen, o de los siniestros más habituales que se podrían producir según la tipología del vehículo, para después llevar a cabo al menos una actividad preventiva destinada a los conductores de la CAIB para combatir y reducir la siniestralidad y, así, los daños personales y materiales propios y a terceras personas.	10 puntos
3. Mejoras (lote 1) 1. Inclusión de garantía por robo, incendio y lunas de los tipos siguientes: turismo sin cobertura de daños propios, derivados de turismo y furgonetas (2,5 puntos) ; turismo sin cobertura de daños propios, derivados de turismo y furgonetas y todoterrenos (3 puntos) ; todos los vehículos del lote 1 (4 puntos) . 2. Inclusión de garantía de vehículo de sustitución de los tipos siguientes: turismo con cobertura de daños propios o sin, derivados de turismo y furgonetas (2,5 puntos) ; turismo con o sin cobertura de daños propios, derivados de turismo y furgonetas y todoterrenos (3 puntos) ; todos los vehículos del lote 1 (4 puntos) . 3. Inclusión de la defensa jurídica en caso de imposición de multas (todos los vehículos). 4. Incremento de sumas aseguradas para la garantía de accidentes del conductor, hasta 30.000 € en caso de muerte e invalidez (todos los vehículos). 5. Adhesión al sistema SDM (siniestros de daños materiales).	Hasta 20 puntos Hasta 4 puntos Hasta 4 puntos 4 puntos 3 puntos 2 puntos

6. Inclusión del coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos (todos los vehículos).	1 punto
7. Cobertura de la pérdida total del vehículo con valoración como a nuevo a lo largo de los dos primeros años de vida del vehículo y con valor de mercado (de reposición) el resto de años, tanto por daños propios como por daños a terceros (todos los vehículos).	1 punto
8. Inclusión del subsidio mensual de 150 € por retirada del carné de conducir hasta la recuperación del carné (con un máximo de 12 meses) (todos los vehículos).	1 punto
3. Mejoras (lote 2)	Hasta 20 puntos
1. Inclusión de garantía por robo e incendio en todos los vehículos del lote 2.	4 puntos
2. Inclusión de garantía de vehículo de sustitución de todos los vehículos del lote 2.	4 puntos
3. Inclusión de la defensa jurídica en caso de imposición de multas (todos los vehículos).	4 puntos
4. Incremento de sumas aseguradas para la garantía de accidentes del conductor, hasta 30.000 € en caso de muerte e invalidez (todos los vehículos).	3 puntos
5. Adhesión al sistema SDM (siniestros de daños materiales).	2 puntos
6. Inclusión del coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos (todos los vehículos).	1 punto
7. Cobertura de la pérdida total del vehículo con valoración como a nuevo a lo largo de los dos primeros años de vida del vehículo y con valor de mercado (de reposición) el resto de años (todos los vehículos).	1 punto
8. Inclusión del subsidio mensual de 150 € por retirada del carné de conducir hasta la recuperación del carné (con un máximo de 12 meses).	1 punto
3. Mejoras (lote 3)	Hasta 20 puntos

1. Inclusión de garantía por robo, incendio y lunas de todos los vehículos del lote 3.	4 puntos
2. Inclusión de garantía de vehículo de sustitución de todos los vehículos del lote 3.	4 puntos
3. Inclusión de la defensa jurídica caso de imposición de multas (todos los vehículos).	4 puntos
4. Incremento de sumas aseguradas para la garantía de accidentes del conductor, hasta 30.000 € en caso de muerte e invalidez (todos los vehículos)	3 puntos
5. Adhesión al sistema SDM.	2 puntos
6. Inclusión del coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos.	1 punto
7. Cobertura de la pérdida total del vehículo con valoración como a nuevo a lo largo de los dos primeros años de vida vehículo y con valor de mercado (de reposición) el resto de años (todos los vehículos).	1 punto
8. Inclusión del subsidio mensual de 150 € por retirada del carné de conducir hasta la recuperación del carné (con un máximo de 12 meses) (todos los vehículos).	1 punto

17.2. La manera de evaluar los criterios precedentes es la siguiente:

17.2.1. La oferta económica tiene que versar sobre todos los precios unitarios de cada lote del Acuerdo marco para todos los tipos de vehículo de cada lote. La no inclusión de alguno de estos comporta la exclusión del licitador.

Para valorar las ofertas, se tomará como oferta económica de cada lote el resultado de multiplicar los precios unitarios propuestos por cada empresa por el número de vehículos estimados de cada tipo, de acuerdo con el modelo del anexo 10. Si el importe total de la oferta presentada no coincide con los cálculos del órgano de contratación porque es incorrecto, se tomará como oferta el importe correcto que resulte de aplicar los precios unitarios propuestos por la empresa licitadora multiplicado por el número de vehículos de cada tipo.

La puntuación se asigna a cada oferta, según la fórmula siguiente para cada lote:

importe de la baja, respecto del precio que se estima ejecutar a través de los contratos basados para 1 anualidad (8.4 del PCAP), de la oferta que se valora

Puntos de la oferta que se valora = $70 \times \frac{\text{importe de la baja, respecto del precio que se estima ejecutar a través de los contratos basados para 1 anualidad (8.4 del PCAP), de la oferta que se valora}}{\text{importe de la baja, respecto del precio que se estima ejecutar a través de los contratos basados para 1 anualidad (8.4 del PCAP), de la propuesta que ofrece la baja de más importe}}$

Nota:

1 anualidad del lote 1: 186.640,39 €

1 anualidad del lote 2: 5.295,26 €

1 anualidad del lote 3: 16.261,77 €

Las ofertas se valorarán de 0 a 70 puntos, y se otorgará el máximo de puntos (70) a la oferta de precio más bajo, y el mínimo (0 puntos), a la oferta que no rebaje los precios unitarios de licitación. Las cifras se toman con dos decimales.

17.2.2. Como criterio de carácter social, se valorará el estudio o análisis de los principales tipos de siniestro y las causas por las cuales se producen, para después llevar a cabo al menos una actividad preventiva destinada a los conductores de los organismos públicos contratantes, para combatir y reducir la siniestralidad.

Se valorará que el licitador, en la fase de ejecución del Acuerdo marco y para la anualidad y el lote del cual sea adjudicatario, ofrezca la elaboración de un estudio o análisis sobre las principales causas de siniestralidad en accidentes de tráfico de los últimos años y principalmente del último año, teniendo en cuenta los tipos de siniestro en que se ha visto involucrado el personal de la administración contratante (para lo cual, se facilita a los licitadores un Excel con un resumen de esta información sobre siniestralidad como anexo II de este pliego) como las causas principales por las cuales se producen los siniestros en general o los siniestros más habituales que se podrían producir según la tipología del vehículo.

El licitador tiene que proponer una actividad preventiva o diversas a partir del análisis de los principales tipos de siniestro y las causas por las cuales se producen, tanto para la administración contratante como en el tránsito general (distracción, velocidad inadecuada, no respetar la prioridad, cansancio o sueño, no mantenimiento del intervalo de seguridad, irrupción de peatón en la calzada, adelantos no reglamentarios, giros incorrectos, enfermedades, estado o condición de las vías y tipos de siniestro que afectan la tipología de vehículos concreta de cada lote). Estas actividades pueden consistir en la organización y la ejecución de jornadas específicas con participación de expertos en la materia, cursos de conducción segura, talleres de educación viaria o prevención de

siniestros, actividades de formación y concienciación con simuladores para practicar en situaciones de riesgo (condiciones climatológicas adversas, tránsito denso, gafas de alcohol y drogas, simuladores de motos, etc.), destinados a los conductores de la administración contratante.

La actividad formativa se destina a un número de 50 conductores para el lote 1 o de 25 conductores para cada uno de los lotes 2 y 3, de un total de más de 1.000, en función de las solicitudes de inscripción a los talleres o acciones formativas propuestos por la empresa adjudicataria. Los conductores a los cuales va destinada la actividad son chóferes, ordenanzas y técnicos de diferentes ámbitos profesionales que básicamente hacen una conducción por ciudad o carretera en circunstancias normales de conducción (la más habitual): conducción diurna, principalmente de vehículos turismo, motos, furgonetas y todoterrenos, sin equipamiento especial. Sin embargo, también existe algún colectivo de conductores con un tipo de conducción específica, como por ejemplo conductores por vías rurales (cerca de 300 conductores del IBANAT) o conductores de ambulancias (cerca de 300 conductores).

Una actividad preventiva se dirigirá necesariamente a la llamada *conducción habitual*, dirigida al grueso de conductores, sin perjuicio de que la empresa licitadora también pueda ofrecer una actividad preventiva dirigida a los conductores de los colectivos específicos. En todo caso, el máximo de destinatarios para los cuales organizará esta actividad preventiva no puede ser nunca superior a 50 personas en el lote 1, 25 en el lote 2 y 25 en el lote 3. La empresa puede organizar la actividad para grupos de personas en el número que considere oportuno (actividades para grupos de 10, 15, etc., hasta llegar al máximo previsto para cada lote). La duración de los cursos, actividades o talleres tiene que ser de un mínimo de 4 horas.

En el supuesto de que se ofrezca esta mejora, la administración contratante acordará los contenidos de la formación con la empresa seleccionada como adjudicataria de los contratos basados de cada anualidad, con el fin de no repetir contenidos del año anterior.

Cada actividad se adaptará a la Orden del consejero de Interior de 20 de julio de 2001 por la cual se establece el proceso de homologación, a través de la EBAP, de las acciones formativas llevadas a cabo por el personal de la CAIB (BOIB núm. 90, de 28/07/2001) o la normativa que la sustituya.

Si se ofrece esta actuación se asignan **10 puntos**; si no, no se asignan puntos.

17.2.3. Las mejoras se valorarán de acuerdo con los apartados siguientes:

17.2.3.1. En el lote 1, con la inclusión de garantía de rotura de lunas, incendio y robo, se asignan hasta **4 puntos**: por la inclusión de garantía por robo, incendio y lunas en los turismos sin cobertura de daños propios (con cobertura de daños propios ya se incluyen estos supuestos), en los derivados de turismo y en las furgonetas, **2,5 puntos**; en los turismos sin cobertura de daños propios, derivados de turismo y furgonetas y todoterrenos, **3 puntos**; en todos los vehículos del lote 1, **4 puntos**. No se asigna puntuación a las ofertas que no incluyan esta garantía.

En el lote 2, si se incluye la garantía por robo e incendio a todos los vehículos del lote, se asignan **4 puntos**; si no, no se asigna puntuación.

En el lote 3, si se incluye la garantía por robo, incendio y lunas a todos los vehículos del lote, se asignan **4 puntos**; si no, no se asigna puntuación.

17.2.3.2. En el lote 1, con la inclusión de garantía de vehículo de sustitución, se asignan hasta **4 puntos**: por la inclusión de garantía de vehículo de sustitución en los turismos con cobertura de daños propios o sin, derivados de turismo y furgonetas, **2,5 puntos**; en los turismos con cobertura de daños propios o sin, derivados de turismo y furgonetas y todoterrenos, **3 puntos**; en todos los vehículos del lote 1, **4 puntos**. No se asigna puntuación a las ofertas que no incluyan esta garantía.

En el lote 2, si se incluye la garantía de vehículo de sustitución a todos los vehículos del lote, se asignan **4 puntos**; si no, no se asigna puntuación.

En el lote 3, si se incluye la garantía de vehículo de sustitución a todos los vehículos del lote, se asignan **4 puntos**; si no, no se asigna puntuación.

17.2.3.3. En cuanto a la inclusión de defensa jurídica en caso de imposición de multas, se asignan **4 puntos** a las ofertas que incluyan esta cobertura para todos los vehículos de cualquier de los lotes. Si no se ofrece la mejora, no se asigna ninguna puntuación.

17.2.3.4. En cuanto al incremento de sumas aseguradas para la garantía de accidentes del conductor, se asignan **3 puntos** a las ofertas que incluyan esta cobertura para todos los vehículos de cualquiera de los lotes. Si no se ofrece la mejora, no se asigna ninguna puntuación.

17.2.3.5. En cuanto a la adhesión al sistema SDM, se asignan **2 puntos** a las ofertas que se comprometan a disponer de este sistema en la gestión que hace la empresa para todos los vehículos de los tres lotes. Si no se ofrece la mejora, no se asigna ninguna puntuación.

17.2.3.6. En cuanto a la inclusión del coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos, se asigna **1 punto** a las ofertas que incluyan el reembolso al asegurado, con la aportación previa de los justificantes de pago del importe del curso obligatorio para la recuperación del permiso, así como de las tasas del examen correspondiente, con un límite anual de 500 €. La cobertura es para todos los vehículos de cualquiera de los tres lotes. Si no se ofrece la mejora, no se asigna ninguna puntuación.

17.2.3.7. En cuanto a la cobertura de pérdida total del vehículo con valoración como nuevo a lo largo de los dos primeros años de vida del vehículo y con valor de mercado (de reposición) el resto de años, tanto por daños propios como por daños a terceros (todos los vehículos), se asigna **1 punto** a las ofertas que incluyan esta cobertura para todos los vehículos de cualquiera de los lotes. Si no se ofrece la mejora, no se asigna ninguna puntuación.

17.2.3.8. En cuanto a la inclusión del subsidio por retirada de carnet de conducir, se asigna **1 punto** a las ofertas que incluyan esta cobertura para todos los vehículos de cualquiera de los lotes. Se otorgará un punto a las ofertas que incluyan el subsidio de un mínimo de 150 € al mes hasta la recuperación del carnet de conducir, con un máximo de 12 meses, en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos decretada por decisión gubernativa y originada exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado. Si no se ofrece la mejora, no se asigna ninguna puntuación.

18. Fase de adjudicación: contenido de los sobres 2 (un sobre para cada lote, sobres 2.1 para el lote 1, 2.2 para el lote 2 y 2.3 para el lote 3) (anexos 10 y 11 del PCAP relativos a la oferta económica y la oferta técnica, respectivamente)

18.1. El sobre número 2 contiene la oferta relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 17 de este PCAP, evaluables mediante fórmula de acuerdo con el modelo de oferta económica (anexo 10) y técnica (anexo 11) de este PCAP.

En este sobre se incluye también el modelo de póliza a que hace referencia la cláusula 3 del PPT.

18.2. La oferta tiene que ir firmada por quien tenga poder suficiente, sin errores, omisiones o impedimentos para una interpretación correcta.

18.3. La oferta económica tiene que incluir todos los precios unitarios correspondientes a los tipos de vehículos relacionados en el modelo de oferta de cada uno de los lotes. La omisión de alguno de los precios unitarios comporta el rechazo de la propuesta del licitador en el lote correspondiente.

18.4. En la oferta técnica relativa al criterio de carácter social y a las mejoras, se deberá indicar si se ofrecen o no cada una de las mejoras, así como si se incluye o no la oferta relativa al criterio de adjudicación de carácter social.

19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)

19.1. Los datos y los documentos presentados por las empresas licitadoras se consideran de carácter confidencial cuando la difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector o bien estar incluida en las prohibiciones establecida en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o en cualquier otra normativa vigente aplicable sobre protección de datos de carácter personal (véase también la cláusula 33 de este PCAP).

19.2. Si es necesario, las empresas licitadoras deberán indicar, mediante una declaración complementaria a aportar en el momento de presentar la oferta, en el sobre correspondiente (1 o 2, según la información de que se trate), qué documentos, información o datos presentados, a su parecer, se consideran confidenciales (anexo 6).

19.3. No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de acceso público, es decir, los que están depositados en archivos y registros oficiales y los que se hayan publicado en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.

20. Garantía provisional

No se exige garantía provisional, de conformidad con el artículo 106 de la LCSP.

21. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

21.1. El plazo de presentación de las proposiciones finaliza en la fecha indicada en la PCSP, una vez transcurridos al menos treinta días desde la fecha del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

No se admitirán proposiciones que no se presenten dentro de este plazo.

21.2. Las proposiciones se tienen que enviar por medio de la EPPO en el plazo indicado.

21.3. Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitudes de aclaración relativas a este procedimiento se harán a través de la PCSP, en la medida que se pueda, o por otros medios electrónicos corporativos (NOTIFIC@).

A tal efecto, el licitador, cuando se registra en la PCSP, tiene que designar una dirección de correo electrónico, en la cual se harán todas las notificaciones relacionadas con este procedimiento. Esta designación implica el reconocimiento que la dirección electrónica está bajo el control del interesado, que acepta que las comunicaciones le sean enviadas a la dirección electrónica designada.

21.4. Las empresas interesadas pueden examinar los pliegos del Acuerdo marco en el Perfil del contratante de la Central de Contratación, que es de acceso libre, directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y la publicación de los pliegos.

21.5. La información adicional que soliciten las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentación complementaria se tiene que facilitar, como mínimo, seis días antes de la fecha tope fijada para la presentación de ofertas, de acuerdo con el artículo 138.3 de la LCSP, siempre que se haya solicitado como mínimo doce días antes de esta fecha.

Todas las respuestas a consultas o información adicional solicitadas, así como la documentación complementaria que se haya solicitado en el plazo establecido, deberán estar disponibles en el Perfil del contratante de la Central de Contratación cuando se trate de consultas del interés general de todos los licitadores.

22. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, la Mesa de Contratación que asiste el órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los miembros siguientes:

— Presidenta: la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

— Vocales:

- Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Un técnico del servicio jurídico que tenga asignado el asesoramiento del órgano de contratación.
- La Jefa del Servicio de Contratación Centralizada.
- Un funcionario adscrito a la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

—Secretaria: la Secretaria de la Central de Contratación.

23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

23.1. En cuanto a la apertura del sobre 1, la Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1, en el plazo correspondiente y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

23.2. Si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter subsanable, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación en el plazo de tres días naturales. Si procede, el sobre con la documentación para la subsanación de las deficiencias estimadas se deberá preparar y presentar igualmente a través de la HPPO de la PCSP.

23.3. Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias en el Perfil del contratante.

23.4. Así mismo, la Mesa de contratación puede solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones sobre los documentos del sobre 1 para conocer mejor la documentación presentada o requerirlas para que presenten otra documentación complementaria. En este caso, les concederá un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.

23.5. La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o hacer aclaraciones se realizará mediante la dirección electrónica que la empresa licitadora indique en el DEUC y con la cual se ha registrado en la PCSP.

23.6. En cuanto a la apertura del sobre 2, la Mesa de contratación, una vez abierto el sobre 1 y calificada la documentación general y, si procede, subsanadas las deficiencias, hechas las aclaraciones, aportados los documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo otorgado a tal efecto, declarará qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las empresas admitidas a licitación, de las rechazadas y de las causas del rechazo.

23.7. En el día y la hora que determine el órgano de contratación, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre 2 (de cada lote) de las empresas licitadoras admitidas a licitación, lo que se realizará por medios electrónicos. Tomará en consideración el contenido de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

El resultado de este acto se recogerá en el acta que se levantará a tal efecto y que se hará pública en el Perfil del contratante del órgano de contratación.

23.8. Si lo considera oportuno, la Mesa solicitará un informe de valoración de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

23.9. Una vez efectuadas la apertura, la evaluación y la asignación de puntuación de toda la oferta de acuerdo con los párrafos anteriores, se considerarán finalizados los actos de apertura de proposiciones, del desarrollo de los cuales se dejará constancia en las actas de cada una de las sesiones de Mesa. Estas actas se publicarán en el Perfil del contratante del órgano de contratación (alojado en la PCSP).

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

24. Decisión de no adjudicar o formalizar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, puede decidir no adjudicar o formalizar el Acuerdo marco. También puede desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo marco o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 152 de la LCSP.

25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco.

25.1. Una vez efectuada la apertura del sobre 2, la Mesa de Contratación, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, valorará la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con el criterio siguiente: se tomará en consideración la relación entre las magnitudes obtenidas de las variables siguientes que se calculan en relación con los criterios de adjudicación que no son precio:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras, respecto de la media de las puntuaciones.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, con valor absoluto (sin tener en cuenta el signo).

Se entiende que una proposición es anormalmente baja si la puntuación obtenida en los criterios que no son precio está por encima del valor que resulta de la suma de las variables 1 y 3 incrementadas en un 10 % y cuando, al mismo tiempo, la oferta económica está por debajo, en más de un 25 %, de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras.

25.2. Sin embargo, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras.

25.3. Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menos cuantía.

25.4. Si todas las proposiciones de las empresas se componen sólo de oferta económica, se consideran anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos siguientes:

1. Si hay un único licitador y la oferta es inferior al presupuesto base de licitación que se estima ejecutar a través de los contratos basados en más de 25 unidades porcentuales.
2. Si concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Si concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Si concurren cuatro o más empresas licitadoras, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre estas ofertas hay que sean superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Si se detecta una oferta anormalmente baja, la Mesa de Contratación requerirá a la empresa licitadora la justificación de la oferta mencionada, en los términos

descritos en el artículo 149 de la LCSP siguiendo el procedimiento establecido, para, finalmente, pronunciarse sobre la aceptación o el rechazo de la oferta mediante una propuesta que elevará al órgano de contratación.

25.5. Una vez efectuada la apertura del sobre 2 y una vez comprobada la existencia o no de bajas anormales, con la aceptación o rechazo de las ofertas que corresponda en cada caso, la Mesa de contratación, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, asignadas las puntuaciones para cada criterio de adjudicación según lo que establece este pliego, clasificará por orden decreciente las propuestas presentadas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada para cada lote.

25.6. La propuesta de adjudicación se realizará a favor de las cuatro primeras empresas clasificadas en cada lote.

25.7. En caso de empate entre empresas y para seleccionar las cuatro que tienen que ser adjudicatarias de cada lote del Acuerdo marco, se dará prioridad en la adjudicación a la empresa que cumpla la circunstancia siguiente:

— Disponer de mayor porcentaje de personas con discapacidad reconocida superior al 33 % en el total de su plantilla (con contrato de trabajo de tipo indefinido).

Esta circunstancia se referirá a la fecha tope de presentación de ofertas, y los trabajadores que se tomarán en consideración para el cómputo tienen que tener una antigüedad en la empresa de al menos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas. Para la comprobación del cumplimiento de estas condiciones, la administración contratante puede solicitar la documentación pertinente a la empresa.

Si persiste el empate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 147.2.d) de la LCSP, el empate se resuelve por sorteo.

25.8. Se rechazarán, mediante una resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como las que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, se rechazarán las proposiciones en las cuales la empresa licitadora reconozca un error o una inconsistencia que la haga inviable.

26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

26.1. El órgano de contratación tiene que requerir a las empresas licitadoras a favor de las cuales recaiga la propuesta de adjudicación para que, en el plazo de

diez días hábiles a contar desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 140 de la LCSP, excepto si lo han presentado anteriormente, y, en concreto:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Si es un empresario individual deberá presentar el documento nacional de identidad, el NIF (o la administración contratante lo tiene que obtener de oficio mediante el sistema de verificación de datos de identidad si el empresario lo ha autorizado) o, si procede, el pasaporte.

Si es persona jurídica española, tiene que presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución o modificación, si procede, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, presentará la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la cual consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tienen capacidad para contratar el servicio que se licita si, de acuerdo con la legislación del estado en el cual están establecidas, se encuentran habilitadas para llevar a cabo la prestación de que se trata. Si este Estado exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, las deberán acreditar que cumplen este requisito.

Estas empresas tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante un certificado de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

El resto de empresarios extranjeros deberán justificar, mediante un informe, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación de los entes del sector público asimilables al artículo 3 de la Ley 9/2017, en forma sustancialmente análoga. Este informe lo elabora la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se adjunta a la documentación que se presenta. Sin embargo, se tiene que prescindir de este informe si la empresa es nacional de un estado firmante del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varias empresas acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportar el DNI, el NIE o, si procede, el pasaporte del representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el sistema de verificación de datos de identidad. La Administración comprobará de oficio esta información, si procede. Esta comprobación no incluye el pasaporte, que deberá presentarse.

Igualmente, se aportará el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el apoderamiento correspondiente, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público y que este documento esté inscrito en el Registro o, si no lo está, se pueda consultar el Registro electrónico de apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la Mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente comprobarán la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento, el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Acuerdo marco hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con la cláusula 13.3 de este PCAP.

Se acreditará la disposición de los medios a que se ha comprometido el empresario a adscribir la ejecución del contrato de acuerdo con la cláusula 13.4 de este PCAP.

Si el licitador quiere acreditar su solvencia mediante la solvencia y los medios de otras entidades de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, deberá justificar la suficiencia de estos medios externos (13.7 PCAP).

Las empresas adjudicatarias aportarán también una relación de los centros sanitarios con los que tengan concierto e igualmente una relación de talleres concertados.

d) Si procede, la declaración de vigencia de los datos del ROLECE (26.6 PCAP).

e) La autorización administrativa emitida por el órgano competente que permite ejercer la actividad objeto de este Acuerdo marco (cláusula 13.8 de este pliego).

26.2. El licitador también deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará con la presentación de la documentación siguiente:

- a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o documento de alta en este impuesto (en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato) si todavía no ha nacido la obligación de pago. En el supuesto de que la empresa licitadora esté incluida en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tiene que presentar el documento de alta y una declaración responsable en la cual se acredite esta circunstancia.
- b) Certificado administrativo expedido por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativo a las obligaciones tributarias con esta Administración, así como certificado acreditativo de encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, lo acreditará mediante una declaración responsable.

26.3. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se llevará a cabo mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que se deba considerar alguna exención, se acreditará mediante una declaración responsable.

26.4. Las empresas licitadoras pueden autorizar al órgano de contratación en el DEUC o en la PCSP para que obtenga en nombre suyo los certificados a los cuales hace referencia la cláusula 26.2 del PCAP y el certificado a que se refiere la cláusula 26.3 del PCAP.

26.5. Las empresas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, presentarán un certificado expedido por la autoridad competente del país

de procedencia, acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Así mismo, presentaran un certificado también expedido por la autoridad competente, en el cual se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación que se menciona en esta cláusula se referirá a los últimos doce meses.

26.6. La inscripción de las empresas licitadoras en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público las exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial o, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren suficientes en este Acuerdo marco, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

Las empresas licitadoras presentarán una declaración responsable en la cual manifiestan que las circunstancias reflejadas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público no han experimentado ninguna variación.

26.7. En el caso de los empresarios extranjeros de un estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede hacer, en los casos en que sea posible, mediante una consulta a la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados.

26.8. Toda la documentación que tienen que presentar las empresas licitadoras tiene que ser copia auténtica o copia simple. En cualquier caso, ante las dudas que pueda suponer al órgano de contratación la autenticidad de un documento, este órgano puede exigir en cualquier momento, a lo largo del procedimiento de licitación y con posterioridad a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, la exhibición del documento o de la información original mediante un requerimiento. Todo esto, sin perjuicio de las consecuencias legales por la falsedad documental en qué puedan incurrir las empresas contratistas.

26.9. Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o en lengua castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o a la lengua castellana.

26.10. En caso de que alguno de los documentos que deben aportar las empresas propuestas como adjudicatarias estén en poder de la Administración autonómica,

pueden utilizar la comunicación a que se refiere el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

26.11. Se puede solicitar a las empresas licitadoras la subsanación de deficiencias o la realización de aclaraciones y la aportación de documentación complementaria, en los términos de las cláusulas 23.2 y 23.4 de este pliego.

27. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

27.1. El órgano de contratación resolverá la adjudicación de cada uno de los lotes del Acuerdo marco en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 26 de este Pliego y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

27.2. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil del contratante de la Central de Contratación.

27.3. Dado que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, no se puede formalizar antes de que transcurran quince días hábiles contadores desde la remisión de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del Acuerdo marco, se requerirá a las empresas propuestas como adjudicatarias para formalizar el Acuerdo marco, lo cual se deberá realizar en el plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente al día en que la empresa reciba el requerimiento.

27.4. Al documento administrativo de formalización del Acuerdo marco se unirá, formando parte, la oferta de la empresa adjudicataria, un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y uno del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

27.5. Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la formalización del Acuerdo marco, las empresas aportarán la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

27.6. También se requerirá a la empresa adjudicataria para la constitución de la garantía definitiva de acuerdo con lo que exige la cláusula 11 de este pliego y en los términos y condiciones que establece la LCSP.

27.7. El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá de forma electrónica dentro del plazo legalmente establecido.

27.8. El documento de formalización del Acuerdo marco es, en todo caso, de carácter administrativo y es un título válido para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, se tiene que formalizar en escritura pública, cuando así lo solicite el contratista, quien se hará cargo de los gastos derivados del otorgamiento.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

28. Condiciones generales del Acuerdo marco

28.1. El servicio se ejecuta con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el documento de formalización del Acuerdo marco y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y observará fielmente lo que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, si procede, le dé por escrito la persona responsable del Acuerdo marco o la persona responsable del correspondiente contrato basado designado por el órgano de contratación.

28.2. Las empresas contratistas son responsables de la calidad técnica de los trabajos que lleven a cabo y de las prestaciones y servicios realizados y están obligadas a prestar el servicio con cumplimiento de los plazos de ejecución que establece el PPT.

28.3. La ejecución del servicio es a riesgo y ventura de la empresa contratista. Las empresas contratistas son responsables de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del servicio, tanto para la Administración como para terceras personas, por omisiones, errores, utilización de métodos inadecuados o conclusiones incorrectas causadas por el personal propio de la empresa o con los medios dependientes o por los que trabajen por su cuenta. Si la prestación contratada se ejecuta de manera compartida con más de un profesional, todos tienen que responder solidariamente.

28.4. La persona responsable del Acuerdo marco tiene la facultad de inspeccionar y ser informada, cuando así lo solicite, sobre la calidad del servicio, y puede dictar las disposiciones que estime oportunas para exigir el cumplimiento de lo que se haya acordado en los pliegos, el documento de formalización del Acuerdo marco y la oferta de la empresa contratista en los términos expuestos en este pliego.

29. Gastos e impuestos por cuenta de las empresas contratistas

29.1. En los precios ofrecidos por el licitador (prima total) se incluyen los tributos, tasas, recargos y cánones de cualquier índole que sean aplicables, así como todos los gastos que se puedan originar para la empresa adjudicataria como

consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pliegos que rigen la licitación y de su oferta.

29.2. En los precios unitarios de la oferta de la empresa contratista, se considera incluida la remuneración del corredor de seguros. En caso de que esté contratado el servicio de mediación (corredor) de forma centralizada a través de la Central de Contratación, la comisión que tiene que satisfacer la compañía aseguradora es del 13 % sobre la prima neta.

29.3. Así mismo, de conformidad con el artículo 20.uno.16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, el servicio de seguro está exento de IVA.

30. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales, de carácter fiscal, social, laboral y medioambiental

30.1. El personal adscrito a la ejecución del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad empresarial. En general, la empresa contratista tiene que responder de las obligaciones que tiene impuestas por su carácter de empleadora, como también del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo entre la empresa y las personas trabajadoras.

30.2. Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia social y medioambiental, fiscal, laboral (de protección de la ocupación, de condiciones de trabajo, especialmente en relación con las obligaciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, de inserción socio laboral de las personas con discapacidad, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, etc.) así como de igualdad de género, que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implican ninguna responsabilidad para la Administración contratante. Si es procedente, la Administración repercutirá sobre la empresa adjudicataria cualquier efecto o sanción que recaiga directamente o subsidiariamente en estas materias.

La Central de Contratación, a petición de las empresas y ante cuestiones o incidencias concretas que surjan en esta materia, informará de cuáles son los organismos públicos a los cuales pueden dirigirse las empresas para la resolución de dudas, obtención de información y realización de trámites para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia esta cláusula.

30.3. El órgano de contratación se reserva la facultad de comprobar, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco, el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia esta cláusula 30, de acuerdo con lo que dispone el artículo 201 de la LCSP, y puede reclamar la documentación acreditativa o utilizar otros medios de prueba, siempre dentro de la legalidad vigente.

31. Prerrogativas de la Administración

31.1. De acuerdo con el artículo 190 de la LCSP, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, como órgano de contratación del Acuerdo marco, y los órganos de contratación de los contratos basados tienen las prerrogativas de interpretarlos (Acuerdo marco y contratos basados, respectivamente), resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, acordar la resolución y determinar los efectos. Igualmente, los órganos de contratación del Acuerdo marco y de los contratos basados tienen las facultades de inspección a las cuales se refiere el artículo 190, párrafo segundo, de la LCSP. Estas facultades y prerrogativas se tienen que ejercer con las especificaciones establecidas en este pliego.

Lo que prevé el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

31.2. Los acuerdos que, en base a las prerrogativas mencionadas, adopte el órgano de contratación correspondiente (siempre que tenga la condición de administración pública, en contratos administrativos) ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

32. Sucesión de las empresas adjudicatarias

32.1. En los casos de fusión de empresas en que participa la sociedad contratista, el Acuerdo marco vigente continúa con la entidad absorbente o con la entidad resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que derivan del mismo Acuerdo marco.

32.2. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas empresas, la ejecución del Acuerdo marco tiene que continuar con la entidad a la cual se le atribuya, que queda subrogada en los derechos y obligaciones que se derivan, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordar la adjudicación, o que las diversas sociedades beneficiarias de las operaciones mencionadas y, en caso de que subsista, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, las empresas o las ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del Acuerdo marco. Si no se puede

producir la subrogación porque la entidad a la cual se atribuye el Acuerdo marco no cumple las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el Acuerdo marco y se considerará, a todos los efectos, como un supuesto de resolución con culpa de la empresa adjudicataria.

32.3. A los efectos mencionados, la empresa tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

32.4. Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de la rama de actividad de alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impiden su continuación en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, que no incurran en ninguna prohibición de contratar y que mantengan la solvencia y la capacidad exigidas.

33. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la cual tiene acceso la empresa contratista

33.1. La empresa contratista se obliga al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como del Real decreto ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos; la Ley orgánica 3/2018, y la normativa que la desarrolla.

33.2. Los datos personales facilitados por las empresas a la administración contratante durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del servicio, o que se refieran a esta ejecución, serán tratadas en conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Ley orgánica 3/2018 y la legislación vigente en materia de protección de datos.

33.3. La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento son la tramitación de este procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 7 de este pliego. Las categorías de datos personales objeto de tratamiento, datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros son las que facilite el empresario o su representante.

33.4. La comunicación de datos personales requeridos por el órgano de contratación se constituye como requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y para formalizar el Acuerdo marco.

33.5. El responsable del tratamiento es la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

33.6. Los datos personales se deberán comunicar de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

33.7. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se soliciten y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

33.8. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, e, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento mencionado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal», recogido en la Sede Electrónica de la CAIB. En relación con la respuesta dada a este procedimiento o la carencia de respuesta en el plazo de un mes, la persona interesada puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (paseo de Sagraera, 2, 07012, Palma) y su dirección electrónica es protecciodades@dpd.caib.es.

33.9. Por otro lado, la empresa contratista no está autorizada a llevar a cabo ninguna operación sobre datos personales o el conjunto de datos personales de las cuales tenga conocimiento de forma accidental o accesorio y tiene que abstenerse, por lo tanto, de efectuar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado.

33.10. En último lugar, la documentación, información o datos técnicos que se conozcan o a las cuales tengan acceso las empresas contratistas con motivo de la ejecución de la prestación, tienen carácter confidencial y no pueden ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo, de uso de ningún tipo, de tratamiento o edición informática, de transmisión a terceras personas, incluso entre el resto de personal que tenga o pueda tener la empresa contratista.

33.11. Estas obligaciones subsisten incluso después de haber finalizado y haberse extinguido la vinculación entre la administración contratante y las empresas contratistas.

V. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

34. Contratos basados

34.1. Sólo se pueden formalizar contratos basados en el Acuerdo marco entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y los órganos de contratación destinatarios del Acuerdo marco. Los destinatarios del servicio son las consejerías y los entes de su sector público instrumental, así como los organismos públicos adheridos que se recogen en el anexo I de este pliego.

34.2. Los diferentes organismos destinatarios del servicio son los órganos de contratación de los contratos basados, de forma que adjudicarán sus propios contratos basados de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la adjudicación de los contratos del sector público y en los términos que concreta esta cláusula y las siguientes.

34.3. Los contratos basados no pueden incluir modificaciones sustanciales respecto a lo que establece el Acuerdo marco ni pueden incluir condiciones o prestaciones diferentes de las contratadas a partir de este Acuerdo, sin perjuicio que el usuario pueda satisfacer, por medio de otras contrataciones, las necesidades de contratación de otras pólizas de seguro de vehículo fuera de la cobertura de uso común, habitual y general de la CAIB que incluye el objeto de este Acuerdo marco.

34.4. Los contratos basados se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones y los términos establecidos en la resolución de adjudicación del contrato basado así como en la oferta de la empresa contratista presentada en la licitación del Acuerdo marco (y en las posteriores consultas de precios para las anualidades 2024 a 2026), en su documento de formalización, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo marco y en las instrucciones que dicte la Secretaría de la Central de Contratación en aplicación de los documentos anteriores.

35. Precio de los contratos basados. Valor estimado de los contratos basados

35.1. El precio del contrato basado se determina en base al precio unitario ofrecido para cada tipo de vehículo por la empresa que será adjudicataria de los contratos basados de la anualidad correspondiente y según el número de vehículos de cada tipo comprendido en el objeto del contrato basado.

35.2. Los precios unitarios de aplicación son, para el periodo en que está vigente el Acuerdo marco en 2022 (prevista entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre) y para la anualidad de 2023, los precios que resulten de la oferta presentada en la licitación del Acuerdo marco por la empresa clasificada en primer lugar, que será la empresa adjudicataria de los contratos basados de este periodo.

En anualidades posteriores (2024, 2025 y 2026), los precios unitarios serán los que resulten de las consultas de precios anuales que se hagan a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, con la aplicación de los precios de la oferta de la empresa clasificada en primer lugar y seleccionada para ser adjudicataria de los contratos basados de la anualidad correspondiente.

35.3. El valor estimado del contrato basado se calcula de acuerdo con lo que dispone el artículo 101 de la LCSP.

36. Duración de los contratos basados

36.1. Una vez formalizado el Acuerdo marco, los entes destinatarios (consejerías, entes del sector público instrumental y organismos públicos adheridos) pueden adjudicar sus contratos basados, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 220.2 de la LCSP. En todo caso, la adjudicación de los contratos basados se efectuará dentro del plazo de vigencia del Acuerdo marco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 219.3.a) de la LCSP.

36.2. Para los vehículos que ya forman parte de la flota objeto del Acuerdo marco en la fecha de inicio, la duración del contrato basado es de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023), y para el resto de anualidades es del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, con la adjudicación previa de los contratos basados respectivos.

Para los vehículos asegurados con posterioridad al 1 de enero de cada anualidad, la duración del contrato basado es por el plazo comprendido desde la fecha de inicio de la prestación que indica la resolución de adjudicación del contrato basado (una vez notificada esta resolución a la empresa contratista con al menos 24 horas de antelación a la fecha de inicio de la cobertura) y hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad, excepto resolución del contrato basado (por baja del vehículo/s y cancelación del seguro antes del 31 de diciembre).

Excepcionalmente, los contratos que se adjudiquen dentro de la anualidad de 2022, a partir de la formalización y la entrada en vigor del Acuerdo marco que ahora se licita, acabarán su vigencia el 31 de diciembre de 2022 y serán objeto de un nuevo contrato basado de duración anual a partir del 1 de enero de 2023.

Los contratos de los vehículos del organismo público adherido FECOEV (véase la cláusula 6 de este pliego) tendrán la duración correspondiente al plazo contador desde la notificación de la adjudicación a la empresa contratista, una vez finalizadas las pólizas que tengan contratadas, y hasta el 31 de diciembre de la anualidad correspondiente.

37. Adjudicación de los contratos basados

37.1. Los organismos públicos destinatarios del Acuerdo marco, con el estudio previo de sus necesidades, pueden adjudicar sus contratos basados para la cobertura de los vehículos de su titularidad.

37.2. En el plazo contador desde la formalización del Acuerdo marco y hasta el 31 de diciembre de 2023, la adjudicación de los contratos basados para la suscripción de las pólizas de seguro correspondientes se hará a la empresa adjudicataria del Acuerdo marco clasificada en primer lugar en la licitación y se llevará a cabo aplicando los términos que establece este Acuerdo marco, sin necesidad de convocar las partes a una nueva licitación, puesto que las condiciones materiales y económicas que se aplicarán a los contratos basados han sido concretadas en el procedimiento de conclusión del Acuerdo marco.

37.3. Para la segunda anualidad de ejecución del Acuerdo marco (2024) y, si procede, en las sucesivas anualidades (2025 y 2026), se llevará a cabo una consulta de precios y del resto de condiciones, con la aplicación de los mismos criterios de adjudicación del Acuerdo marco, entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco en los términos que establece la cláusula 37.4 de este pliego, para seleccionar la empresa adjudicataria de los contratos basados de estas anualidades según la clasificación resultante de cada consulta, con la aplicación a los contratos basados de los términos definidos en la consulta según la oferta ganadora (la clasificada en primer lugar). El resto de condiciones que se aplicarán a los contratos basados se han concretado en el procedimiento de conclusión del Acuerdo marco, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP.

37.4. El procedimiento de consulta es el siguiente:

37.4.1. El plazo mínimo de consulta es de diez días naturales. Excepcionalmente, se puede reducir hasta la mitad cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 119 de la LCSP para el procedimiento de urgencia.

37.4.2. Las consultas se tienen que efectuar por vía informática o telemática, y se tiene que dejar constancia en el expediente de la remisión y la recepción. En el escrito de consulta se tiene que indicar la forma de presentación de las ofertas.

37.4.3. Se tiene que requerir a las empresas licitadoras una declaración

responsable en la cual manifiesten que las condiciones de capacidad, representación y solvencia alegadas en la adjudicación del Acuerdo marco continúan vigentes, según el modelo que se facilitará en el momento de la consulta.

37.4.4. En el sobre de la oferta se tiene que incluir la documentación relativa a la oferta y la que requiera el órgano de contratación en el escrito de consulta.

37.4.5. En este procedimiento de consulta, las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco que no hayan formado UTE en la licitación no pueden presentarse en unión temporal de empresarios.

37.4.6. La presentación de oferta en la consulta para la adjudicación de los contratos basados es obligatoria para todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco. La no presentación de oferta en el procedimiento de consulta, o la presentación de una oferta con precios superiores a los precios de licitación (al menos alguno de los precios), equivale a una no presentación de oferta.

37.4.7. Una vez efectuada la apertura de las ofertas y hecha la valoración, la secretaria de la Central de Contratación tiene que publicar el resultado de la consulta en el perfil del contratante.

37.5. No pueden aplicarse a las pólizas precios superiores ni condiciones o prestaciones diferentes de las establecidas en el Acuerdo marco y en la oferta de la empresa adjudicataria de los contratos basados de cada anualidad.

37.6. Una vez adjudicados los contratos basados, se notificará la adjudicación a la empresa contratista para que lleve a cabo los trámites pertinentes de su competencia y se inicie la ejecución del servicio en la fecha prevista.

37.7. De conformidad con lo que dispone el artículo 36.3 de la LCSP, el contrato basado se perfecciona con la adjudicación.

38. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados

38.1. No se requerirá a la empresa contratista la documentación acreditativa de la capacidad, la representación, la solvencia y la adscripción de medios ya acreditados en la licitación del Acuerdo marco. En este sentido, se entiende que la empresa a favor de la cual se propone la adjudicación cumple y mantiene vigentes los requisitos mencionados y todos los acreditados en la licitación del Acuerdo marco y queda obligada a comunicar al órgano de contratación del Acuerdo marco y a los órganos de contratación de los contratos basados, antes de la adjudicación, cualquier modificación que se produzca al respecto.

38.2. Únicamente se solicitará a la empresa contratista, si no se ha autorizado al órgano de contratación a obtenerla de oficio, la acreditación relativa a que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como que no tiene deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social, como requisito previo a la adjudicación del contrato basado.

La autorización otorgada por las empresas licitadoras al órgano de contratación en la licitación del Acuerdo marco para la obtención de oficio de los certificados acreditativos del cumplimiento de estos requisitos se extiende al procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

38.3. De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, si el requerimiento previo del órgano de contratación del contrato basado no se cumple adecuadamente en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta. Es aplicable, si procede, la penalidad a la cual se refieren el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 44.4 de este Pliego.

38.4. Igualmente, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo marco y del contrato basado correspondiente, pueden solicitar información, certificados o prueba sobre la vigencia de los datos y las condiciones mencionadas en esta cláusula 38 y en la 26 del PCAP.

VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

39. Personas responsables de los contratos basados

39.1. Cada órgano de contratación tiene que designar una persona responsable del contrato basado que supervise la ejecución, adopte las decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar la ejecución correcta de la prestación, que será la persona interlocutora con la empresa contratista.

39.2. El responsable del contrato basado puede proponer al órgano de contratación del contrato basado y del Acuerdo marco las medidas que considere oportunas dentro del marco del contrato, de los pliegos del Acuerdo marco y de la LCSP, para corregir deficiencias, mejorar la ejecución de la prestación y resolver las incidencias que se produzcan.

40. Pago del precio de los contratos basados

40.1. La tramitación del expediente contable y el pago del importe de la prima de cada póliza incluida dentro del objeto de cada contrato basado corresponden a

los organismos públicos usuarios del Acuerdo marco respecto de sus contratos basados.

40.2. El pago de la prima se hará efectivo a la compañía aseguradora con la emisión y la presentación previas de la factura por parte de la compañía.

La compañía aseguradora tiene que presentar la factura para el cobro de la prima o las primas correspondientes a los vehículos del organismo público contratante que existan en fecha 1 de enero de cada anualidad, dentro del plazo de tiempo más corto posible y, como máximo, dentro del plazo del mes posterior a la fecha de inicio de la cobertura contratada que se inicia el 1 de enero de cada anualidad. El posible retraso en el pago de las primas de los seguros causado por la falta de presentación de la factura correspondiente por parte de la compañía aseguradora no implica la resolución del contrato basado ni exime la compañía aseguradora de la obligación de responder por los siniestros que se puedan producir.

40.3. Si la póliza está intervenida por un mediador de seguros, el órgano de contratación del contrato basado informará a la compañía aseguradora. En este caso, en el documento que se presenta para el cobro se tienen que indicar de forma separada la parte correspondiente a la prima y la parte correspondiente a la comisión del mediador que se retribuye en un porcentaje sobre la prima neta.

Este porcentaje es del 13 % sobre la prima neta para el caso de un servicio de mediación contratado de forma centralizada por la Central de Contratación (prima total menos los impuestos, los recargos y las tasas del consorcio de compensación de seguros).

40.4. En el documento que se presenta al cobro se tienen que incluir, como mínimo, los datos siguientes:

ÓRGANO DESTINATARIO					
<i>Matrícula</i>	<i>Marca y modelo</i>	<i>Núm.de póliza.</i>	<i>Clasificación/Tipo</i>	<i>Prima (€)</i>	<i>% comisión sobre prima neta, en €</i>

40.5. La clasificación o el tipo de vehículo y, por lo tanto, los importes de la prima correspondiente se definen a partir de la información que figura en la ficha técnica del vehículo.

40.6. La duración de cada póliza es por el plazo comprendido desde el inicio de la vigencia, ordinariamente el 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente (véase la cláusula 36 de este pliego), y el importe de la prima pagadera a la compañía aseguradora se corresponde con una anualidad de

servicio. La cuantía de las primas correspondientes a los vehículos que se den de alta con posterioridad al 1 de enero de cada anualidad de vigencia del Acuerdo marco se calculará según la fórmula siguiente: prima neta dividida por el número de días de vigencia de la póliza, multiplicado por el número de días pendientes de vencimiento. Al importe resultante se añadirán los recargos y los impuestos legalmente establecidos.

Del mismo modo, las primas de los vehículos que causen baja antes del fin de la vigencia (prevista para el 31 de diciembre de cada anualidad) se calcularán según la fórmula siguiente: prima neta dividida por el número de días de vigencia de la póliza, multiplicado por el número de días pendientes de vencimiento. Al importe resultante se añadirán los recargos y los impuestos legalmente establecidos.

La prima correspondiente a las nuevas altas de vehículos (con posterioridad al 1 de enero de la anualidad correspondiente) se pagará después de la adjudicación del contrato basado correspondiente o después de la aprobación de la modificación del contrato basado ya adjudicado y una vez solicitada a la compañía aseguradora la inclusión del nuevo vehículo dentro del objeto del contrato, o bien se pagará con motivo de la liquidación a que se refiere el párrafo siguiente.

Al fin de la vigencia de cada contrato basado, se liquidará, a favor de la compañía aseguradora o a favor del organismo público contratante, la cuantía resultante según las altas producidas con posterioridad al 1 de enero y las bajas producidas antes del 31 de diciembre de la anualidad de vigencia del contrato.

Si la compañía aseguradora adjudicataria del contrato basado de la anualidad siguiente es la misma empresa adjudicataria del contrato basado que se liquida, la liquidación se podrá hacer con cargo a la factura de la nueva anualidad, de forma que se podrá incluir el prorrateo correspondiente en las altas realizadas con posterioridad al 1 de enero y se podrá deducir el extorno de las posibles bajas realizadas antes del 31 de diciembre de la anualidad correspondiente.

40.6. El pago de la prima se hará con el informe favorable previo o la conformidad del responsable de cada organismo público contratante.

40.7. Todas las facturas que se presentan para el cobro, independientemente del importe, se presentarán en formato electrónico en la plataforma FACE (excepto en el caso de organismos públicos adheridos, caso en que las facturas se presentarán en la forma que estos organismos determinen, de acuerdo con la legalidad vigente).

En la factura tiene que constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (unidad de gestión económica o unidad

administrativa de contratación del órgano proponente del contrato), así como la identificación del órgano de contratación basada.

Las facturas las conformará el órgano directivo o la unidad administrativa que se determine en cada contrato.

El código DIR3 (para los tres campos: oficina contable, órgano de gestión y unidad tramitadora) para todas las facturas será el que se indique en la resolución de adjudicación del contrato basado.

41. Modificación de los contratos basados

41.1. Los contratos basados se pueden modificar en el supuesto de variación al alza o a la baja del número de vehículos o el tipo o categoría de vehículos (entre los incluidos en el Acuerdo marco) que componen la flota del parque móvil de la CAIB y de su sector público instrumental, así como de los organismos públicos adheridos, como consecuencia de las eventuales renovaciones parciales que se puedan producir.

41.2. También, dentro del margen de las condiciones establecidas en los pliegos, se pueden modificar las pólizas de seguros para satisfacer las necesidades de la entidad destinataria del seguro si han variado respecto de las necesidades y la conveniencia inicial (p. ej. la variación de un seguro de terceros a todo riesgo o a la inversa, en el caso de los vehículos de turismo).

41.3. Si el contrato basado está sujeto a regulación armonizada, para modificarlo se seguirán las normas previstas en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y la normativa de desarrollo aplicable, y la modificación no podrá suponer un incremento superior al 20 % del precio inicial del contrato basado.

Si el contrato basado no está sujeto a regulación armonizada, no se le aplicará el límite del 20 % de modificación a que se refiere el párrafo anterior; sin embargo, no se podrá superar, en el conjunto de los contratos basados y sus modificaciones, el valor máximo estimado del Acuerdo marco.

41.4. Las modificaciones que describe esta cláusula son obligatorias para la compañía aseguradora y no supondrán nunca el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el Acuerdo marco o en las consultas de precios anuales.

42. Cumplimiento de la prestación debida por parte de las empresas contratistas

42.1. En caso de siniestro, la compañía aseguradora está obligada a proporcionar la cobertura contratada y a pagar la indemnización correspondiente, excepto en el supuesto en que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado, y, en todo caso, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

42.2. La mora de la compañía aseguradora en el cumplimiento de la prestación contratada da lugar a la indemnización correspondiente por daños y perjuicios, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

43. Subcontratación y cesión de los contratos basados

43.1. No se identifican tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación. Se puede subcontratar el servicio en los términos y las condiciones de los requisitos establecidos en el artículo 215 y concordantes de la LCSP, siempre cumpliendo los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria y siempre que se respete la ejecución de la prestación en los términos establecidos en el PPT, en el PCAP, en la normativa vigente, en el documento de formalización del Acuerdo marco y en la oferta de la empresa contratista.

43.2. Se prevé la cesión de los contratos basados en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos.

44. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados

44.1. La Central de Contratación establecerá los procedimientos y los medios que considere oportunos para un control efectivo de la prestación del servicio. En cualquier momento podrá hacer encuestas sobre la satisfacción del servicio y comprobaciones sobre la calidad y podrá pedir a la empresa adjudicataria cualquier información respecto a la facturación, el seguimiento del pago y la ejecución del contrato, y la empresa adjudicataria estará obligada a facilitarla, todo esto con independencia de la obligación de presentar el informe semestral que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

44.2. Las personas que hayan sido designadas por cada órgano de contratación responsables del seguimiento de la ejecución del contrato basado comunicarán al órgano de contratación del contrato basado y del Acuerdo marco las incidencias detectadas en la ejecución de la prestación.

Esta información tiene que servir para proponer los cambios oportunos en las cuestiones la prestación de las cuales se considere deficiente, o para iniciar, si procede, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

44.3. Ante el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación y de las obligaciones establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, en la oferta de la empresa contratista o en el documento de formalización del Acuerdo marco, el órgano de contratación del contrato basado puede imponer penalidades.

Lo que prevé el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

44.4. Cuando se indica en esta cláusula, se impone una penalidad por incumplimiento muy grave, grave o leve con las cuantías que se indican a continuación o se impone la penalidad específica establecida.

Las penalidades que se aplicarán son del 3 % del precio del contrato basado para el caso de una deficiencia muy grave; del 2 % del precio del contrato basado para el caso de una deficiencia grave, y del 1 % del precio del contrato basado para el caso de una deficiencia leve, con el límite total del 50 % del precio del contrato basado, IVA excluido.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave, se tomará en consideración lo siguiente:

- a) En general, el perjuicio, las consecuencias y la gravedad de los resultados negativos causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos.
- b) El alcance del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso en elementos afectados, duración del incumplimiento y de los efectos, reiteración del incumplimiento, personas y dependencias afectadas, daños a la imagen de la administración contratante, así como de los servicios o funciones de los órganos de la Administración afectados o comprometidos, e imposibilidad del cumplimiento o cumplimiento ineficiente o defectuoso de las funciones y las competencias de la administración contratante.

Penalidades en los contratos basados:

- 1. El incumplimiento del deber de confidencialidad y de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
- 2. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del servicio en general y, especialmente, de la oferta en relación con los criterios de adjudicación del Acuerdo marco comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad. Se incluye expresamente el incumplimiento de las obligaciones

- legales en los ámbitos social, laboral y de protección del medio ambiente (muy grave, grave o leve).
3. El incumplimiento de las normas relativas a la subcontratación, especialmente las incluidas en el artículo 215.3 de la LCSP, comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve) de hasta el 16,6 % del importe del subcontrato si es leve, de hasta el 33,33 % si es grave y de hasta el 50 % si es muy grave.
 4. De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, si con el requerimiento previo del órgano de contratación del contrato basado no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta. Es aplicable, si procede, la penalidad a la cual se refiere el art. 150 de la LCSP siempre que concurra un incumplimiento grave y al menos voluntario y culposo por parte de la empresa contratista.
 5. Por la negativa a facilitar al órgano de contratación del contrato basado la información debida a la cual se refieren las cláusulas 30.3, sobre cumplimiento de obligaciones en materia social y laboral o medioambiental, y 38, sobre el mantenimiento o la vigencia de las condiciones y los requisitos para ser adjudicataria del contrato basado, así como alguna otra información debida según lo que dispone este pliego, se impone una penalidad de 50 €/día, hasta el cumplimiento del plazo de siete días hábiles desde el día siguiente de la solicitud de información.
 6. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, las declaraciones responsables, las habilitaciones o autorizaciones administrativas y los certificados aportados por la empresa o al facilitar cualquier otro dato relativo a su capacidad y solvencia en la adjudicación del contrato basado comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
 7. El incumplimiento de los plazos de un día hábil para la entrega de la póliza de seguro (cláusula 10 a) del PPT), de seis meses para la elaboración del informe semestral sobre siniestralidad (cláusula 10 e) del PPT) y de un día hábil para la intervención pericial en caso de siniestro (cláusula 10 g) del PPT), comportan la imposición de una penalidad de 50 €/día hasta el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente del fin del plazo para cumplimentar estos trámites.

44.5. El procedimiento de imposición de penalidades es el siguiente:

Con el informe previo de la persona responsable del contrato o bien de la Central de Contratación si se trata de penalidades que afectan el Acuerdo marco (cláusula 47 de este pliego), se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente, y la empresa dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco, según corresponda, y son efectivas mediante la deducción de las cuantías correspondientes sobre el precio del contrato basado de que se trata. Las penalidades por cumplimiento defectuoso del Acuerdo marco se deducen de la garantía definitiva o de una o varias facturas de cualquiera de los contratos basados que se estén ejecutando, según lo que determine el responsable del Acuerdo marco (Central de Contratación).

Las penalidades se imponen si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación o medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista.

Si la causa no es imputable a la empresa contratista en estos términos, no se aplicarán penalidades, sin perjuicio que la Administración no tiene que satisfacer ningún precio por una prestación no ejecutada o ejecutada defectuosamente más allá de lo que legalmente corresponda.

La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista que cumpla la prestación contratada en los términos pactados, y, por lo tanto, es compatible con la exigencia de que repare el daño causado y reponga la situación alterada al estado original, y con el cumplimiento del Acuerdo marco en los términos de los pliegos y del documento de formalización, de la oferta de la empresa contratista, así como del contrato basado, sin perjuicio de la exigencia a la empresa contratista de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la legalidad vigente.

El órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco, según la importancia y las consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de que se trate, puede advertir a la empresa contratista que cumpla la prestación en los términos pactados o compelerla para que lo haga, y le concederá un plazo adecuado según las circunstancias que se presenten, antes de imponerle una penalidad, o, atendiendo a la gravedad de la situación o a los resultados producidos, iniciar directamente el trámite para imponer la penalidad.

45. Resolución de los contratos basados

Son causa de resolución de los contratos basados que pueden invocar los órganos de contratación de los contratos basados, dado que se consideran incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

1. Si una vez impuesta una penalidad en un contrato basado persiste el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o si se ha impuesto una

segunda penalidad muy grave o una tercera penalidad de carácter grave (de 1 a 3 y 6 de las penalidades que se pueden imponer con motivo de la ejecución del contrato basado de la cláusula 44.4 de este pliego), se resuelve el contrato basado.

2. Por la negativa a facilitar al órgano de contratación del contrato basado la información a que se refieren las cláusulas 30.3 y 38 de este pliego u otras debidas según el PCAP, si persiste el incumplimiento después de siete días hábiles, se resuelve el contrato basado.
3. La imposición del porcentaje máximo de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP, cuando el importe de las penalidades ya es un 50 % del precio del contrato basado, supone la resolución del contrato basado.
4. La extinción de la consejería u organismo público contratante supone la resolución de los contratos basados afectados, sin perjuicio de la posible modificación del contrato o de la posible absorción, fusión o escisión del organismo público contratante, o de las alternativas que ofrezca la normativa vigente. La resolución del convenio de adhesión de alguno de los organismos públicos adheridos a los cuales se refiere la cláusula 6 de este PCAP puede suponer la resolución del contrato basado a instancia del órgano de contratación del contrato basado.
5. Una vez transcurrido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la cláusula 44.4, penalidad 7 (incumplimiento de los plazos de un día hábil para la entrega de la póliza de seguro, de seis meses para la elaboración del informe semestral sobre siniestralidad y de un día hábil para la intervención pericial en caso de siniestro), se resuelve el contrato basado afectado.
6. La baja del vehículo o de todos los vehículos objeto del contrato basado supone la resolución del contrato basado. La fecha que se toma como baja de la póliza es la baja del vehículo a la Dirección general de Tránsito.

Lo previsto en esta cláusula 45 se entenderá sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

En caso de resolución de un contrato basado por causa imputable a la empresa contratista, se puede adjudicar un nuevo contrato basado a la siguiente empresa clasificada en el lote correspondiente a resultados de la licitación del Acuerdo marco (en el plazo comprendido desde la formalización del Acuerdo marco y hasta el 31 de diciembre de 2023) o a la siguiente empresa clasificada a resultados de la consulta anual de precios de la anualidad correspondiente.

VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

46. Modificación del Acuerdo marco

46.1. El Acuerdo marco se puede modificar en los términos previstos en los artículos 203 y siguientes y el artículo 222 de la LCSP.

46.2. Para la modificación del Acuerdo marco, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

46.3. Las modificaciones del Acuerdo marco se formalizarán de acuerdo con el artículo 153 y se publicarán de conformidad con lo que establecen los artículos 207 y 63 de la LCSP.

47. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución del Acuerdo marco

47.1. Ante el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, se pueden imponer las penalidades siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución de la prestación contratada los medios descritos en la cláusula 13.4 de este pliego comporta la imposición de una penalidad de 50 €/día, hasta un máximo de siete días hábiles posteriores al requerimiento efectuado por la administración contratante.
2. Por la negativa a facilitar al órgano de contratación del Acuerdo marco la información debida por la empresa según lo que dispone este pliego, se impone una penalidad de 50 €/día, hasta el cumplimiento del plazo de siete días hábiles desde el día siguiente de la solicitud de información.
3. Por la retirada de la oferta en la licitación del Acuerdo marco, en los términos del artículo 150.2 de la LCSP, siempre que se produzca un incumplimiento grave y al menos voluntario y culposo por parte de la empresa contratista, se aplica la penalidad prevista en este artículo. La penalidad es de un 3 % del presupuesto base de licitación, IVA exento, que se estima ejecutar a través de los contratos basados (según la cláusula 8.4 de este pliego si la retirada es en la licitación del Acuerdo marco y de la cuantía correspondiente en la respectiva consulta de precios anual si se da la no presentación de oferta en este procedimiento de consulta anual).
4. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o al facilitar cualquier otro dato relativo a su capacidad y solvencia en la adjudicación del Acuerdo marco

(muy grave, grave o leve) comporta la imposición de una penalidad. Las penalidades que se aplican son de un 0,5 % del valor estimado del Acuerdo marco (IVA exento) si es una deficiencia muy grave, de un 0,3 % si es una deficiencia grave y de un 0,1 % si es una deficiencia leve.

47.2. Para la imposición de penalidades, se sigue el mismo procedimiento previsto para los contratos basados (cláusula 44 de este pliego); sin embargo, el órgano de contratación del Acuerdo marco es el competente para imponer estas penalidades.

48. Causas de resolución del Acuerdo marco

48.1. Son causa de resolución del Acuerdo marco, dado que se consideran incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las que se indican en esta cláusula.

48.2. En algunas ocasiones, la resolución del Acuerdo marco comporta la de todos los contratos basados, puesto que la causa de resolución afecta a todos, imposibilita la ejecución o se considera de especial gravedad. Las restantes causas de resolución del Acuerdo marco sólo suponen la resolución de este Acuerdo en el lote o lotes correspondientes y la de los contratos basados específicos a los cuales afecte la misma causa, sin perjuicio, por lo tanto, de la vigencia de los otros contratos basados de los cuales sea adjudicataria la empresa en cuestión.

Las causas son las siguientes:

1. La resolución dentro de un mismo lote y por cualquier causa imputable a la empresa contratista de tres contratos basados comporta la resolución del lote correspondiente del Acuerdo marco.
2. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución de la prestación la persona responsable a la cual se refiere la cláusula 13.4 de este PCAP comporta la resolución del Acuerdo marco y la de todos los contratos basados, si una vez impuesta una penalidad por este motivo el incumplimiento persiste después de los siete días hábiles posteriores al requerimiento o la reclamación de la administración contratante (resolución de todos los lotes y de todos los contratos basados).
3. Se resuelve el Acuerdo marco en el lote o lotes afectados con motivo de la negativa de la empresa a facilitar la información y la documentación debida y exigible de acuerdo con la normativa vigente o con los pliegos, si una vez transcurrido el plazo a que hace referencia la cláusula 47.1 (penalidad 2) de este pliego no se ha cumplimentado el requerimiento de información.
4. La imposición de una segunda penalidad muy grave o de una tercera penalidad de carácter grave en el Acuerdo marco, con motivo de la

falsedad o la falta de veracidad en las declaraciones o la documentación aportada en la licitación y la ejecución del Acuerdo marco, implica la resolución de los lotes afectados del Acuerdo marco y la de todos los contratos basados de los lotes afectados.

5. Es causa de resolución de todos los contratos basados y del Acuerdo marco (todos los lotes) el incumplimiento sobrevenido, con posterioridad a la formalización del Acuerdo marco o a la adjudicación de los contratos basados, de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia tributaria y con la Seguridad Social, así como la concurrencia de las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, excepto en los casos en que la normativa vigente permita la adopción de medidas correctoras, que tiene que estudiar y valorar el órgano de contratación del Acuerdo marco.
6. La imposición del porcentaje máximo de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Acuerdo marco (el artículo 192 de la LCSP), cuando el importe de las penalidades ya supone un 50 % del presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados del Acuerdo marco (cláusula 8.4 del PCAP) es causa de resolución del lote o lotes afectados del Acuerdo marco.
7. Se resuelven todos los contratos basados (de los tres lotes) y el Acuerdo marco en el supuesto a que se refiere la cláusula 32 de este Pliego en relación con los supuestos de sucesión de la empresa contratista (artículo 98 de la LCSP).
8. La imposibilidad sobrevenida por la empresa, de forma definitiva, de ejecutar el servicio de acuerdo con su oferta implica la resolución de los lotes y de los contratos basados afectados.
9. La formalización posterior de un nuevo acuerdo marco que tenga por objeto el servicio de seguro de vehículos, antes de la finalización de este Acuerdo marco, es causa de resolución de los lotes afectados del Acuerdo marco si el órgano de contratación lo considera, motivadamente, conveniente y oportuno por razones de interés público.
10. La resolución de al menos tres contratos basados en el mismo lote, por cualquier causa imputable a la empresa contratista, supone la resolución del lote afectado del Acuerdo marco.
11. La no reposición de la garantía definitiva en los términos a que se refiere la cláusula 11.3 de este pliego da lugar a la resolución del Acuerdo marco.
12. La no presentación de oferta en dos consultas anuales a que se refiere la cláusula 37 de este PCAP es causa de resolución del Acuerdo marco.

En caso de resolución del Acuerdo marco (lote o lotes afectados) o de los contratos basados afectados con una empresa por causa imputable a esta empresa, se pueden adjudicar nuevos contratos basados a la siguiente empresa clasificada a resultas de la licitación del Acuerdo marco (en el plazo comprendido desde la formalización del Acuerdo marco y hasta el 31 de diciembre de 2023) o a

la siguiente empresa clasificada a resultados de la consulta anual de precios de la anualidad correspondiente.

49. Indemnización por daños y perjuicios

49.1. La empresa adjudicataria es responsable de la ejecución correcta del servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para terceras personas por las omisiones o los errores o por la aplicación de métodos de trabajo no adecuados para la ejecución del contrato, en aplicación de lo que dispone el artículo 196 de la LCSP.

49.2. De conformidad con el artículo 194 de la LCSP, la administración contratante también puede exigir a la empresa contratista la satisfacción de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación contratada en los términos de los pliegos, del documento de formalización del Acuerdo marco y de la oferta de la empresa adjudicataria, especialmente si, una vez impuesta una penalidad, el precio del contrato o contratos basados no es suficiente para satisfacerla o si se trata de la penalidad a la cual se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

50. Recepción del Acuerdo marco

Una vez realizados los servicios, se procederá a la recepción formal del Acuerdo marco por parte del órgano de contratación centralizada, si una vez acabada la vigencia del último contrato basado no se ha recibido, por parte de los organismos públicos usuarios, ninguna notificación formal de incumplimiento o no conformidad con la prestación de los servicios que imposibilite esta recepción.

La recepción del Acuerdo marco en estos términos comporta la recepción de los contratos basados.

51. Jurisdicción competente

51.1. La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y la adjudicación de este Acuerdo marco.

51.2. En el caso de los contratos basados y en las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción del Acuerdo marco, es competente la jurisdicción correspondiente según lo que establece el artículo 27 de la LCSP.

52. Régimen de recursos



52.1. De acuerdo con lo que disponen el artículo 44 y los siguientes de la LCSP, este pliego es susceptible de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

52.2. El recurso se puede presentar en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el registro del órgano de contratación o en el del TACRC (Avenida del General Perón, núm. 38, 28020 Madrid), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día que, según el acto objeto de recurso, se indica en el artículo 50 de la LCSP.

Palma, 19 de mayo de 2022

La secretaria de la Central de Contratación

Assumpta Iturbide Bernaus